



LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALIMAYA 2022-2024





CABILDO 2022 - 2024

CONTENIDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9
2. TÍTULO PRIMERO.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	
3. TÍTULO SEGUNDO.....	12
DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	
4. TÍTULO TERCERO.....	15
USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA.	
5. CAPÍTULO I.....	15
DISPOSICIONES GENERALES	
6. CAPÍTULO II.....	16
DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA	
7. TÍTULO CUARTO.....	16
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	
8. TÍTULO QUINTO.....	16
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
9. TÍTULO SEXTO.....	18
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	
10. TÍTULO SÉPTIMO.....	18
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
11. TÍTULO OCTAVO.....	19
DE LA POBLACIÓN	
12. CAPÍTULO I.....	19
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
13. TÍTULO NOVENO.....	22
DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES, SERVIDORES PÚBLICOS Y GACETA MUNICIPAL	
14. CAPÍTULO I.....	22
DEL GOBIERNO	
15. CAPÍTULO II.....	24
AUTORIDADES MUNICIPALES	
16. CAPÍTULO III.....	25
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
17. CAPÍTULO IV.....	25
DE LA GACETA MUNICIPAL	
18. TÍTULO DÉCIMO.....	26
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
19. CAPÍTULO I.....	26
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	
20. CAPÍTULO II.....	26
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
21. TÍTULO DECIMO PRIMERO.....	27
DE LA MEJORA REGULATORIA	
22. TÍTULO DECIMO SEGUNDO.....	28
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	

23. CAPÍTULO I.....	30
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
24. CAPÍTULO II.....	32
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	
25. CAPÍTULO III.....	32
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	
26. CAPÍTULO IV.....	33
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
27. CAPÍTULO V.....	34
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
28. CAPÍTULO VI.....	34
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
29. CAPÍTULO VII.....	35
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	
30. CAPÍTULO VIII.....	36
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	
31. CAPÍTULO IX.....	38
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
32. CAPÍTULO X.....	39
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	
33. CAPÍTULO XI.....	39
DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD	
34. CAPÍTULO XII.....	45
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	
35. CAPÍTULO XIII.....	47
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO	
36. CAPÍTULO XIV.....	48
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
37. CAPÍTULO XV.....	49
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)	
38. CAPÍTULO XVI.....	49
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
39. CAPÍTULO XVII.....	49
DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
40. CAPÍTULO XVIII.....	50
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
41. CAPÍTULO XIX.....	51
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	
42. CAPÍTULO XX.....	51
DE LAS OFICIALÍAS	
43. CAPÍTULO XX BIS.....	51
DEL JUZGADO CÍVICO	
44. CAPÍTULO XXI.....	52
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	

45. CAPÍTULO XXII.....	53
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	
46. CAPÍTULO XXII BIS.....	56
DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	
47. CAPÍTULO XXIII.....	60
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	
48. CAPÍTULO XXIV.....	60
DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES	
49. CAPÍTULO XXV.....	61
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
50. CAPÍTULO XXVI.....	61
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
51. CAPÍTULO XXVII.....	62
DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA	
52. CAPÍTULO XXVIII.....	63
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
53. CAPÍTULO XXIX.....	65
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
54. CAPÍTULO XXX.....	67
INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
55. CAPÍTULO XXXI.....	68
PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	
56. TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	69
ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	
57. TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	72
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
58. CAPÍTULO I.....	72
DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS	
59. TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	72
COORDINACIONES	
60. CAPÍTULO I.....	72
COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
61. CAPÍTULO II.....	74
COORDINACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA	
62. CAPÍTULO III.....	74
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES	
63. CAPÍTULO IV.....	74
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
64. CAPÍTULO V.....	75
UNIDAD DE INCLUSIÓN	
65. TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	75
DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
66. TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	76
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	

67. CAPÍTULO I..... 76
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

68. CAPÍTULO II..... 78
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE
SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

69. CAPÍTULO III..... 83
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

70. CAPÍTULO IV..... 88
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

71. CAPÍTULO V..... 92
DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

72. CAPÍTULO VI.....93
DE LAS INFRACCIONES

73. SECCIÓN I.....94
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

74.CAPÍTULO VII.....95
DE LAS SANCIONES

75. CAPITULO VIII.....100
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

76. CAPÍTULO IX.....100
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

77. CAPITULO X..... 101
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

78. CAPÍTULO XI.....102
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

79. CAPÍTULO XII.....102
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

80. TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.....103
DE LAS REFORMAS AL BANDO.

81. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....104

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024.

**A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, MÉXICO.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a la Población del Municipio de Calimaya, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2024

BANDO MUNICIPAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Calimaya es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio; tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, en un marco de respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos; así como precisar los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Federales y Estatales que incidan en la vida municipal.

Para ello, el presente Bando establecerá: Las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; las políticas de la administración pública del municipio para una gestión eficaz y eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de la población; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las funciones y atribuciones de las dependencias de la administración pública municipal, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes, a los Derechos Humanos y a las instituciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. LEY DE JUSTICIA CÍVICA: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios;
- V. BANDO: El Bando Municipal de Calimaya, Estado de México; V. MUNICIPIO: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la administración pública municipal;
- VII. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Conjunto de dependencias y organismos auxiliares que se encargan de la ejecución de las acciones de cada área específica, contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. DEPENDENCIA: La dirección, coordinación, unidad, organismo descentralizado, organismo autónomo, organismo auxiliar y jefaturas pertenecientes a la administración pública municipal, a las cuales les corresponde la ejecución de acciones en un área específica al quehacer municipal;

- IX.** OPDAPAS CALIMAYA: Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México;
- X.** IMCUFIDEC: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya;
- XI.** SISTEMA MUNICIPAL DIF CALIMAYA: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya;
- XII.** SIPINNA: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII.** NIÑA O NIÑO: A toda persona cuya edad sea menor a doce años;
- XIV.** ADOLESCENTE: A toda persona cuya edad este comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años; y
- XV.** JÓVENES: A las mujeres y a los hombres, cuya edad quede comprendida entre los doce y veintinueve años.

Artículo 3.- El Municipio de Calimaya, como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal; artículos 112, 113, 123, 124 y 125 de la Constitución Local; así como los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 4.- El Gobierno del Municipio de Calimaya es Representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los Derechos Humanos y el pluralismo político.

Artículo 5.- Este Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades municipales, servidores públicos, originarios, habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes del municipio.

Artículo 6.- Las dependencias de la administración pública municipal deberán vigilar el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones normativas expedidas por el Ayuntamiento y en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 7.- La cabecera y sede del poder municipal lo es: Calimaya de Díaz González.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal se divide en:

A) Órgano Deliberante: Integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores; y

B) Ejecutivo: Lo es el Presidente Municipal, como titular de la administración pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El Municipio posee el topónimo de CALIMAYA y el de su Cabecera Municipal CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, los cuales solo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio de Calimaya, se conforma de la siguiente manera:

- a) Un jeroglífico representado por dos signos CALLI en línea horizontal, el cual significa: “en donde las casas están alineadas”.
- b) Calimaya se compone de los radicales CALLI “casa”; MÁITL “trabajar con las manos” y tiene terminación verbal YAN que transformada a MÁITL quiere decir “mano”, es un verbo sinónimo de yan, quiere decir “hacer algo exteriormente”.
- c) La etimología es “lugar en donde se construyen casas” o “en donde hay albañiles”.

Artículo 11.- El Escudo del Municipio de Calimaya, será utilizado exclusivamente por la administración pública municipal. El uso de este por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del ayuntamiento.

Artículo 11 Bis.- El lema como un elemento de identidad particular de la administración pública municipal 2022-2024, es “TRADICION Y MODERNIDAD”.

Artículo 12.- El gentilicio “Calimayense” se utiliza para denominar a los originarios y vecinos del municipio.

Artículo 13.- El Territorio del Municipio de Calimaya, comprende los límites, colindancias y extensión reconocida actualmente:

NORTE: Toluca, Metepec y Mexicaltzingo;

SUR: Rayón y Tenango del valle;

ESTE: Chapultepec, San Antonio la Isla y Tianguistenco; y

OESTE: Toluca.

El municipio de Calimaya se localiza dentro del Valle de Toluca, con una superficie de 104.24 Km², que representa el 0.45% del territorio del Estado de México, sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales conforme a derecho.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Calimaya se integra por los siguientes centros de población: Una cabecera municipal, ocho delegaciones, veintinueve colonias, diez barrios, siete ranchos, trece conjuntos urbanos y once condominios:

I.- La Cabecera Municipal está integrada por:

A) Nueve barrios:

1. Los Ángeles;
2. El calvario;
3. Gualupita;
4. San Martín;
5. San Juan;

6. San Pedro y San Pablo;
7. Cruz Verde;
8. Cruz Blanca; y
9. El rosario.

B) Ocho colonias:

1. Los Cedros;
2. Los Sauces;
3. El Mirador;
4. Santa Cecilia;
5. Las Torres;
6. Cruz de la Misión;
7. San Pablo; y
8. El Carmen.

C) Tres ranchos

1. Chimalhuacán;
2. Villa Verde; y
3. El Jaral.

II Ocho delegaciones:

1. San Andrés Ocotlán, integrado por:

- 1.1 Una colonia:
 - 1.1.1 Arboledas.
- 1.2 Dos ranchos:
 - 1.2.1 La Granja; y
 - 1.2.2 El Mesón.

2. San Bartolito Tlatelolco

3. La Concepción Coatipac, integrada por:

- 3.1 Una Colonia:
 - 3.1.1 Santa Cruz Tecuantitlán.

4. San Diego La Huerta integrado por:

- 4.1 Cuatro colonias:
 - 4.1.1 La Colonia;
 - 4.1.2 Del Río;
 - 4.1.3 La Escuela; y
 - 4.1.4 Las Canoas.

5. San Lorenzo Cuauhtenco, integrada por:

- 5.1 Tres Colonias:
 - 5.1.1 La Guadalupana;
 - 5.1.2 Cholula; y
 - 5.1.3 El Brezo.
- 5.2 Un rancho:
 - 5.2.1 San Cristóbal

6. San Marcos de la Cruz

- 6.1 Una Colonia:
- 6.1.1 De los Maestros.
- 6.2 Un rancho:
- 6.2.1 De la Luz.

7. Santa María Nativitas, integrado por:

- 7.1 Siete Colonias:
- 7.1.1 El Campo;
- 7.1.2 La Esperanza;
- 7.1.3 Santa María;
- 7.1.4 Tarimoro;
- 7.1.5 El Bosque;
- 7.1.6 La Cruz; y
- 7.1.7 El Arenal.

8. Zaragoza de Guadalupe, integrada por:

- 8.1 Seis Colonias:
- 8.1.1 Las Jarillas;
- 8.1.2 El Atorón;
- 8.1.3 Francisco Villa;
- 8.1.4 Molino Santa Rosa;
- 8.1.5 Las Cruces; y
- 8.1.6 La Palma.
- 8.2 Un barrio:
- 8.2.1 San Isidro.

III 13 Conjuntos urbanos

- 1. Ibérica;
- 2. Villas del Campo, Sección Uno;
- 3. Rancho el Mesón;
- 4. Conjunto Urbano San Andrés;
- 5. Villas del Campo sección dos;
- 6. Hacienda de las Fuentes;
- 7. Valle de las Fuentes;
- 8. Bosques de las Fuentes;
- 9. Lomas Virreyes;
- 10. Lomas Virreyes II;
- 11. Hacienda de las Lomas;
- 12. Valle del nevado; y
- 13. Villas San Fernando.

IV 16 Condominios

- 1. Tulipanes I;
- 2. Tulipanes II;
- 3. Tulipanes III;
- 4. Lomas de Vista Hermosa I;
- 5. Lomas de Vista Hermosa II;
- 6. Lomas de Vista Hermosa III;

7. Residencial Santa María;
8. La Aurora II;
9. zacango;
10. La Vista;
11. Camino Real;
12. San Martin;
13. Cipreses;
14. Residencial del Bosque I;
15. Residencial del Bosque II; y
16. Alcatraces.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de sus delegaciones.

Asimismo, podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, su categoría política.

TÍTULO TERCERO

USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- El presente capítulo tiene por objeto regular el uso de la imagen institucional y publicitaria de la administración pública municipal de Calimaya.

Artículo 17.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

I. Imagen Institucional: Apariencia, misma que otorga identidad respecto de los bienes muebles e inmuebles de carácter público, que identifican al Municipio de Calimaya, como lo es la Heráldica y el nombre oficial “Municipio de Calimaya”;

II. Imagen Publicitaria: Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública municipal en el periodo constitucional correspondiente, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la ciudadanía;

Imagen de Identidad: Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública municipal 2022- 2024, con el lema “TRADICIÓN Y MODERNIDAD”, con la finalidad de identificar, difundir información y mantener contacto con la población del municipio.

Artículo 18.- En cuanto a la imagen institucional del Municipio de Calimaya, el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para el uso de la imagen institucional y publicitaria de la administración pública municipal;

II. Vigilar el cumplimiento de las bases referentes a la imagen institucional;

III. Facilitar los recursos materiales y medidas administrativas para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 19.- Cuando la administración pública municipal, tenga la necesidad de realizar la difusión de alguna obra, un programa o una acción, estos deberán contener en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda siguiente:

“Esta obra, programa o acción, es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público municipal, excepto para el caso de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- El Municipio de Calimaya es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, estando su administración a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa y tiene los siguientes fines:

- I. Ser un municipio prospero, seguro y respetuoso de los Derechos Humanos;
- II. Conformar un territorio municipal con actividad económica, artesanal, turística, ambiental y ecológica creciente;
- III. Contar con servicios y obras públicas adecuadas a las necesidades de su población;
- IV. Ser un municipio con calidad educativa, cultural y deportiva; y
- V. Ser un municipio con habitantes saludables.

TÍTULO QUINTO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- El Gobierno Municipal tiene como objeto, ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos, en coordinación con el Órgano Federal y Estatal competente;
- II. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública de la población del municipio, en sus personas y bienes;

- III. Fomentar los principios democráticos con la población del municipio, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los calimayenses y las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas, ambientales y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades Federales y Estatales;
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de la población del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la población del territorio municipal;
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del municipio;
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- X. Difundir entre la población una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico del municipio;
- XI. Promover la salud de la población del municipio;
- XII. Promover la Integración Familiar;
- XIII. Promover programas de orientación a los usuarios de los servicios públicos municipales;
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias estatales;
- XV. Fomentar entre la población del Municipio los valores cívicos, así como el respeto de los Símbolos Patrios, Escudo e Himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;
- XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social;
- XVII. Desarrollar programas de asistencia para adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVIII. Proteger, respetar y crear estrategias para evitar el maltrato animal, así como atender y cuidar a los animales que se encuentren en situación de abandono;
- XIX. En los espacios públicos las y los ciudadanos podrán ser acompañados por sus mascotas, siempre y cuando no pongan en peligro a terceros, con las medidas de seguridad necesarias, bajo la responsabilidad y observación del dueño de éstos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 22.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a la población del municipio, el Ayuntamiento, trabajara en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030:

- I. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
- II. Poner fin al hambre
- III. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- IV. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- V. Lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- VI. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
- VII. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.
- VIII. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.
- IX. Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.
- X. Reducir las desigualdades en y entre los países.
- XI. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.
- XII. Garantizar las modalidades de consumo y producción sostenibles.
- XIII. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- XIV. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener, e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.
- XV. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
- XVI. Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 23.- Las autoridades municipales y las dependencias de la administración pública municipal adoptaran las medidas necesarias para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio, con el fin de lograr su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;

- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas y niños adolescentes en situaciones especiales;
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I

DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- En el Municipio de Calimaya todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 25.- La población del municipio se clasifica en: originarios, habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes.

Artículo 26.- La conceptualización de la clasificación de la población del Municipio, es la siguiente:

Son originarios, los nacidos dentro del territorio municipal;

Son habitantes, las personas que viven habitualmente en el territorio municipal; y

Son vecinos, las siguientes personas:

- I. Aquellas que tienen como mínimo seis meses de residencia efectiva;
- II. Las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad; y
- III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el municipio por más de dos años y que tengan su patrimonio en el mismo.

Son visitantes y/o transeúntes las personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 27.- Son derechos de la población del Municipio de Calimaya, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Constitución Local y Leyes Estatales;

- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la administración pública municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Formar parte de los consejos y/o comités municipales que el Ayuntamiento determine necesarios y cuando así lo establezcan los ordenamientos legales; y
- VI. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de la administración pública municipal, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley.

Artículo 28.- Son obligaciones de la población del Municipio de Calimaya, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir la Constitución Federal, Constitución Local, el presente Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;
- II. Respetar los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales;
- V. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Conservación de la salud individual y colectiva, respetando las disposiciones y protocolos sanitarios que sean implementados; así como colaborar en el saneamiento del municipio;
- VIII. Respetar el uso del suelo y predios que, de acuerdo a la zona, se encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya y demás disposiciones aplicables;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- X. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- XI. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el

- número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano en un lugar visible, de conformidad con las disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;
- XII.** Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - XIII.** Evitar fugas, desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y/o drenaje, dentro o fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; XIV. Colaborar con el saneamiento del municipio, no arrojando basura ni dejar abandonados objetos muebles en la vía pública; XV. No tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, cajas de válvulas, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del municipio;
 - XVI.** Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;
 - XVII.** Conservar y mantener viveros, zonas verdes o árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
 - XXVIII.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia una vez al año obligatoriamente, esterilizarlos y resguardarlos dentro de su domicilio, para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento, evitar que molesten a las personas y que deambulen solos en lugares públicos y pagar la reparación de los daños que éstos ocasionen, en su caso;
 - XIX.** Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino del municipio cuando se le requiera;
 - XX.** Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona u otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso; XXI. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;
 - XXII.** Deberá notificar a la administración pública municipal la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.
 - XXIII.** Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;
 - XXIV.** Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público del municipio;
 - XXV.** Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público para personas con discapacidad;
 - XXVI.** Informar a la administración pública municipal la existencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional dentro del municipio;
 - XXVII.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

- XXVIII.** Dar aviso a la administración pública municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;
- XXIX.** Informar a la administración pública municipal la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la población del municipio, para su atención correspondiente;
- XXX.** Deberán presentar ante la Dirección de Gobernación, el permiso correspondiente para el uso de drones profesionales y semiprofesionales, especificando el motivo y lugar del sobrevuelo con al menos 24 horas de antelación, respetando en todo momento las disposiciones aplicables para el vuelo de los mismos; y
- XXXI.** Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los Ordenamientos Federales, Estatales y municipales y las demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO
DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES, SERVIDORES
PÚBLICOS Y GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Calimaya está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y solo se podrán revocar cuando por acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal, cuando se haya cumplido con la finalidad del acuerdo de que se trate, o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 30.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, cuatro Regidores por mayoría relativa y tres Regidores por representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 31.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la población y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, Ley Orgánica Municipal, Ordenamientos Estatales, así como el presente Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho cuerpo colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 33.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal; asimismo, serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el

cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en Cabildo.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de los fines del municipio, conforme al artículo 69 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, establece como Comisiones permanentes, las siguientes:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. OSCAR HERNANDEZ MEZA	<ul style="list-style-type: none">• GOBERNACION• PLANEACION PARA EL DESARROLLO
SINDICO	LIC.LETICIA NAVARRETE BECERRIL	<ul style="list-style-type: none">• HACIENDA

Artículo 34 Bis. - Los regidores que integran el Ayuntamiento tendrán conferidas las comisiones que el Presidente municipal les designe durante la Administración Pública Municipal 2022-2024.

Artículo 35.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones se apegará a la Ley Orgánica Municipal en términos del Artículo 31, asimismo, el Ayuntamiento aprobará y expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que estime necesarios.

Artículo 36.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor funcionamiento del mismo. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 37.- Todas las Sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” o en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, las cuales serán públicas. Las sesiones se celebrarán conforme al Reglamento de Cabildo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, a efecto de que exista quorum legal, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien las presida.

Artículo 38.- Las sesiones serán:

Ordinarias: De acuerdo con el calendario establecido en el reglamento interno de Cabildo, en las que se atenderán los asuntos comunes del Gobierno Municipal.

- a) **Extraordinarias:** Se convocarán y realizarán con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Éstas podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes del Ayuntamiento.
- b) **Solemnes:** Serán para conocer el informe del Presidente Municipal, cuando se reciba al Presidente de la República, Gobernador o visitantes distinguidos.
- c) **Permanentes:** Se darán cuando la naturaleza de un asunto así lo requiera, para ello se establecerá una sesión que generalmente no concluirá el mismo día en que se inicia.

- d) **Abiertas:** Serán aquellas que celebre el Ayuntamiento con la participación directa de los vecinos y habitantes con voz, pero sin voto, cuya finalidad será la discusión de asuntos de interés para la población.
- e) **Juvenil:** Son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año en el mes de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en la que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 39.- Las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo mediante la convocatoria a los miembros del Ayuntamiento, que se realizará emitiendo los citatorios correspondientes y/o haciendo uso de los medios electrónicos existentes, debiendo contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la sesión. En los periodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

Artículo 40.- A las Sesiones de Cabildo asistirá el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 41.- El Presidente Municipal tiene sus atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, las conferidas en el presente Bando, manuales, reglamentos y otras disposiciones de carácter Federal y Estatal.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y unidades que se señalen en el presente Bando para el desarrollo de las actividades prioritarias.

Artículo 42.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, asimismo, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 43.- Los Regidores participaran responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente Municipal, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, conforme a lo establecido en el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos. Corresponde a los delegados ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 57 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, debiendo abstenerse de realizar los actos a que se refiere el artículo 58 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 45.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 46.- Son servidores públicos todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Calimaya, tal y como lo establece la Constitución Local en su Título Séptimo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 7.

Artículo 47.- Ningún servidor público podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, ni en Gobierno Estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 48.- Los servidores públicos de la administración pública municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades, a quienes se les practicarán auditorias y evaluaciones de desempeño por el Órgano Interno de Control Municipal y la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 49.- Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo o su equivalente que será promulgado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 50.- El Ayuntamiento publicará la Gaceta Municipal para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 51.- El Municipio contará con un patrimonio conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente.

Artículo 52.- El destino o uso que se dé a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se realizará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y a los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México en su capítulo tercero, cuarto y quinto.

Artículo 53.- Son bienes de dominio público municipal

- I. Los bienes de uso común; y
- II. Los bienes destinados a un servicio público.

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54.- La Hacienda Pública Municipal se integra conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55.- Son Autoridades Fiscales del Municipio, las establecidas en el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 56.- La Tesorería Municipal, es el único Órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos y contribuciones, de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables vigentes.

Artículo 57.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la población contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa, de acuerdo con las Leyes Fiscales vigentes; considerando, estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 58.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 59.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente

revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 60.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria observará los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 61.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará lo siguiente:

- I. Programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- III. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- V. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- VI. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VII. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VIII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 62.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;
- III. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;
- IV. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, instituirá la obligación en la administración pública municipal, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Artículo 64.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contiene las

estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 65.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la Mejora Regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Responsables;
- VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- VII. Entre otras.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 66.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento de la administración pública municipal, se auxiliará de las dependencias y organismos auxiliares siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Dirección de Comunicación social;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IX. Dirección de Fomento Agropecuario;
- X. Consejería Jurídica;
- XI. Dirección de Gobernación;
- XII. Comisaria de Seguridad Pública Municipal;
- XIII. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Movilidad;
- XVI. Dirección de Administración;
- XVII. Dirección de Obras Públicas;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIX. Dirección de Servicios Públicos;
- XX. Dirección de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- XXI. Dirección de casa de Cultura y Tradiciones;
- XXII. Dirección de Desarrollo Social y Humano;

- XXIII.** Dirección de Turismo;
- XXIV.** Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- XXV.** Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

A). ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya;
- II.** Organismo Público Descentralizado Municipal para la Protección de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México;

B). ORGANISMO AUTÓNOMO

- I.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- II.** Juzgado Cívico

C). OFICIALÍAS, COORDINACIONES Y JEFATURAS.

- I.** Derogado;
- II.** Derogados;
- III.** Derogado;
- IV.** Coordinación de Centro de Mando y Control C2;
- III.** Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV.** Coordinación de Eventos Especiales;
- V.** Coordinación de Información, Tratamiento y Control de las Adicciones;
- VI.** Coordinación de Recursos Humanos;
- VII.** Coordinación de Informática;
- VIII.** Coordinación de Tenencia de la Tierra;
- IX.** Coordinación de Bibliotecas;
- X.** Unidad de Inclusión;
- XI.** Coordinación de Salud;
- XII.** Coordinación de Atención a la Juventud;
- XIII.** Coordinación de Control y Bienestar Animal;
- XIV.** Jefatura de Bomberos; y
- XV.** Jefatura de Protección Civil.

Artículo 67.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, se realizarán conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio, y los requisitos señalados por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 69.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, al Presidente Municipal le corresponderá, vigilar el respeto de los Derechos Humanos en cada dependencia y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

Artículo 70.- La administración pública municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Federal, Constitución Local, ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 71.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario (a), el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado conforme al artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

Son atribuciones del Secretario (a) del Ayuntamiento las contempladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal. Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades administrativas la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo:

- I. Registro Civil;
- II. Archivo General;
- III. Correos;
- IV. Cronista Municipal; y
- V. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 71 Bis.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, está encargado de realizar acciones de manera articulada para impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas públicas, programas y estrategias Nacionales y Estatales que permitan un entorno favorable que garanticen el cumplimiento, asimismo, establecerá los instrumentos, procedimientos, servicios y acciones que avalen el cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes Calimayenses.

Artículo 71 Ter.- El SIPINNA municipal de Calimaya, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Director (a) del Sistema Municipal DIF Calimaya, quien fungirá como Secretario Técnico del SIPINNA;
- IV. Procurador (a) Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coordinador (a) de Prevención y Bienestar Familiar del Sistema Municipal DIF Calimaya;
- VI. Promotor (a) del Programa Red de Difusores del Sistema Municipal DIF Calimaya;
- VII. Coordinador (a) de Salud de Calimaya;
- VIII. Titular de la Dirección de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- IX. Titular de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal;
- X. Defensor (a) Municipal de Derechos Humanos;
- XI. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XII. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de difusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 71 Quater. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

El SIPINNA municipal de Calimaya, dentro de su competencia, garantizará la protección de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, como se establece en los ordenamientos Nacionales, Tratados Internacionales y Estatales en materia de Derechos Humanos.

Por lo anterior, el SIPINNA municipal de Calimaya, deberá:

- I. Diseñar y realizar acciones que garanticen la protección, prevención y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Adoptar medidas para la eliminación y erradicación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Implementar medidas de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos psicológicos, físicos, alimentarios, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico, migratorios, por razones de género, orientación sexual, creencias religiosas;
- IV. Garantizar las acciones para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Garantizar el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a su Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Salvaguardar íntegramente los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Calimayenses.

Artículo 71 Quinquies. - A los integrantes del SIPINNA Municipal de Calimaya, les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar las políticas públicas municipales de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con los sectores Nacional y Estatal;
- II. Colaborar con el Estado en la formulación, instrumentación y ejecución de programas, estrategias y acciones en materia de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Elaborar y ejecutar el Reglamento, Programa Municipal y demás disposiciones normativas que se consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Realizar acciones encaminadas a la formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Brindar difusión para promover los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- VI. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo a lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Invitar a las organizaciones de la sociedad civil consagradas a la protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- VIII. Celebrar la firma de convenios de colaboración con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.;
- IX. Colaborar con la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;
- X. Recibir y atender las quejas y denuncias por violaciones a los Derechos estipulados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Las demás que establezcan las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 72.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las atribuciones del Presidente Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

Artículo 73.- Son funciones de la Secretaría Particular, las siguientes:

- I. Controlar y manejar la agenda del Presidente Municipal.
- II. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo del Presidente Municipal y registrar los acuerdos derivados de las mismas;
- III. Supervisar que todo evento en el que participe el Presidente Municipal, se realice conforme a lo previsto;
- IV. Distribuir y dar el seguimiento a la correspondencia que se reciba en la Oficialía de Partes, misma que dependerá de esta Secretaría;
- V. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el avance de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de su competencia;
- VII. Integrar los reportes acerca de las actividades de la Presidencia Municipal y remitirlos a las instancias correspondientes; y
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 74.- La Secretaría Técnica, coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Presidente Municipal, así como los programas y acciones derivadas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 75.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Presidente Municipal, mismas que coordinará con el equipo especializado que tendrá a su cargo;
- II. Otorgar al Presidente Municipal el apoyo y asesoría que no esté encomendado a otras áreas de la administración pública municipal;

- III. Coadyuvar y dar seguimiento con la Secretaría del Ayuntamiento, a lo que instruya el Presidente Municipal respecto a los acuerdos que se toman en las sesiones de cabildo;
- IV. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento para mantener informado al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales generados en las sesiones de cabildo;
- V. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones, establecidos entre las áreas que integran la administración pública municipal, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, junto con los representantes de la sociedad civil organizada;
- VI. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en sesiones de cabildo;
- VII. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los programas que deriven del mismo;
- VIII. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político del municipio, sugiriendo al Presidente Municipal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- IX. Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Municipio de Calimaya; y
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 76.- La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar las estrategias de comunicación a los medios y a la población del municipio, sobre los eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento;
- I. Siendo obligación de los titulares de áreas administrativas, solicitar con cinco días hábiles de anticipación la intervención de Comunicación Social en eventos que tengan programados y en los que contemplen la participación de integrantes del Ayuntamiento, debiendo informar con la misma anticipación a la Secretaría Técnica y a Eventos Especiales, para proveer lo necesario, salvo casos extraordinarios.
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a los medios y a la población del municipio, sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;

- III. Propiciar la participación activa de los servidores públicos, con el objeto de que la administración pública municipal manifieste sus compromisos a la población y trabajos realizados;
- IV. Diseñar y producir los diferentes esquemas para la difusión y organización de actos y eventos del Gobierno Municipal (boletines, fotografías, lonas, volantes, dípticos, espectaculares, entre otros);
- V. Coordinar, diseñar y difundir el trabajo editorial y de imagen del Ayuntamiento;
- VI. Trabajar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría Particular, la imagen del Presidente Municipal y del Ayuntamiento;
- VII. Administrar, diseñar y actualizar de manera constante la información correspondiente en las distintas redes sociales y página web pertenecientes a la administración pública municipal;
- VIII. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento en beneficio del municipio;
- IX. Supervisar el estilo (ortografía, redacción y sintaxis) de todas las publicaciones impresas y digitales que realicen las distintas dependencias y organismos auxiliares que conforman la administración pública municipal; y
- X. Desarrollar el Gobierno Digital, con fundamento en lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 77.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero Municipal, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al Archivo de la Tesorería.

El Tesorero Municipal tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 95 y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, la Tesorería Municipal, se auxiliará de la:

. Subdirección de Catastro

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 78.- Son funciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- I. Administrar transparentemente y con eficiencia los recursos materiales y/o servicios de los proveedores y prestadores de servicios derivados de la operatividad de la administración pública municipal;
- II. Elaborar los contratos por concepto de prestación de servicios, arrendamiento y comodato que se deriven de las necesidades de la administración pública municipal;

- III. Dar cumplimiento a lo señalado por las leyes aplicables en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las dependencias y órganos auxiliares interesados;
- IV. Coordinar al personal de Eventos Especiales en conjunto con las demás dependencias y organismos auxiliares, para la celebración de eventos;
- V. Desarrollar programas de mejoramiento y modernización de la administración pública municipal, en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares;
- VI. Realizar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia, para el desarrollo institucional de la administración pública municipal; y
- VII. Expedir acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, así como propiciar la profesionalización de quienes la integran.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades administrativas la Dirección de Administración, se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- Coordinación de Eventos Especiales;
- Coordinación de Recursos Humanos; y
- Coordinación de Informática.

Artículo 78 Bis. - La Coordinación de Eventos Especiales es la encargada de darle atención en tiempo y forma, a las solicitudes de las Dependencias de la administración pública municipal, que requieran mampara, mobiliario, sonido y escenarios, para eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento.

Siendo obligación de los titulares de áreas administrativas, solicitar con cinco días hábiles de anticipación la intervención de La Coordinación de Eventos Especiales en eventos o actos públicos que tengan programados y en los que contemplen la participación de integrantes del Ayuntamiento, debiendo informar con la misma anticipación a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Comunicación Social, para proveer lo necesario; salvo casos extraordinarios.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 79.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, todas aquellas funciones designadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, haciendo puntual intromisión que es el encargado de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación en los términos que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

México y Municipios. Su actuar será regulado por las disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento y sus Organismos auxiliares, además se auxiliará con el personal administrativo, operativo y de campo siguiente:

- I. Titular del Órgano Interno de Control;
 - a) Notificador;
 - b) Secretaria;
- II. Subcontralor;
 - a) Autoridad Substanciadora y Resolutora;
 - b) Auxiliar Jurídico;
- III. Departamento de Responsabilidades;
 - a) Autoridad Investigadora A;
 - b) Auxiliar Jurídico;
- IV. Departamento de Auditorías;
 - a) Auditor Financiero/Administrativo;
 - b) Auditor de Obra;
 - c) Auxiliar Contable;
- V. Departamento de Control y Evaluación;
 - a) Auxiliar Jurídico;
 - b) Auxiliar Administrativo.

Artículo 79 Bis. - El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana. Para la integración y correcto funcionamiento, será aplicable lo establecido por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 80.- El Director(a) de Desarrollo Económico, tiene las atribuciones conferidas dentro del artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal, así como las siguientes funciones:

- I. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de Emitir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización a las personas interesadas en ejercer actividades comerciales, Industriales y de Servicios.
- II. **Bis.** Inspeccionar los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los eventos y espectáculos abiertos al público, a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento; dichas inspecciones podrán ejecutarse de forma separada o conjunta con la Dirección de Gobernación, la Dirección de Movilidad, la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, Juez Cívico en turno, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Derechos Humanos según sea el caso de las situaciones presentadas.
- III. Instaurar y sustanciar procedimientos administrativos de desarrollo económico a los establecimientos comerciales, industriales, espectáculos,

diversiones abiertas al público y prestación de servicios, así como comercios ambulantes que operen dentro del territorio municipal, mismos que no cuenten con licencia de funcionamiento, permiso o autorización correspondiente, o que generen un problema directo a la población, mediante los protocolos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, así como lo establecido por las demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;

- IV. Ubicar y reubicar de forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante y semifijo, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial, atendiendo las necesidades de obra pública, servicios públicos y necesidades de la ciudadanía que determine la Dirección de Desarrollo Económico;
- V. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis del municipio;
- VI. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro de los tianguis del municipio;
- VII. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. Solicitar apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal para operativos de visitas de verificación e inspección; así como también para las necesidades que la Dirección requiera;
- IX. Retirar de la vía pública, áreas de uso común y bienes del dominio público cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes, cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población, así como en los casos en que se labore sin el permiso respectivo, implementando las medidas preventivas necesarias para lograr dicho objetivo; en coordinación o de forma separada con la Dirección de Movilidad;
- X. En atención a la fracción que antecede el Director(a) de Desarrollo Económico, realizará, la recepción, registro, inventario, clasificación, avalúo, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final de mercancías, productos y bienes materiales asegurados, mismos que se pondrán a disposición del Oficial Calificador en turno con apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Suspender los espectáculos y diversiones públicas, así como el retiro de sus instalaciones, en los casos que determine la Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Suspender las actividades o eventos cuando se infrinjan las prohibiciones, además de señalar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Tomar medidas de apremio como la suspensión y clausura de establecimientos fijos y semifijos;
- XIV. Girar las resoluciones impuestas en los procedimientos administrativos, al Oficial Calificador en turno para que imponga las multas correspondientes;

- XV. Establecer políticas de operación para el buen funcionamiento del rastro municipal en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVI. El Director(a) de Desarrollo Económico, nombrará un encargado del Mercado Municipal dependiendo directamente de éste (a), quien se encargará de la administración y operación del Mercado Municipal, además de ser responsable de su buen funcionamiento y tendrá sus facultades establecidas dentro del reglamento correspondiente; y
- XVII. Emitir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización a las personas interesadas en ejercer actividades comerciales;

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Desarrollo Económico, se auxiliará y estarán subordinadas a esta:

- Rastro Municipal;
- Mercado Municipal,
- Coordinación del Empleo.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 81.- Son facultades del Director (a) de Gobernación, las siguientes:

- I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la población y las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- III. Contribuir en coordinación con autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia.
- IV. Establecer estricta vigilancia respecto de las actividades que obstruyan la vía pública, apoyándose de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Movilidad y la Dirección de Servicios públicos según sea el caso, asimismo, apoyándose de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal de ser necesario;
- V. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del municipio;
- VI. En caso de emergencia sanitaria, la Dirección establecerá estricta vigilancia, y llevará a cabo la suspensión de todo tipo de eventos y fiestas sociales, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Movilidad y la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, lo anterior para salvaguardar la salud de la población del municipio;
- VII. Verificar que el permiso y lugar de vuelo de los drones se realice conforme a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXX del presente bando; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 82.- La Dirección de Movilidad será la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el municipio mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona, sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. Para cumplir con este objeto la Dirección de Movilidad, tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

CAPÍTULO XI

DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 83.- Cualquier política en materia de tránsito y vialidad, será regulada por la Dirección de Movilidad, coadyuvada por el Juez Cívico en turno para la aplicación de las sanciones y multas correspondientes y de ser necesario, apoyado por la Comisaria de Seguridad Pública Municipal.

En ninguna circunstancia considerándose ésta, será susceptible de apropiación la vía pública, considerándose el arroyo vehicular en calles, avenidas y caminos; las aceras, camellones y cualquier otro de similar naturaleza.

La autorización a los particulares para utilizar la vía pública no constituirá derechos reales, ni otorgamiento ni transmisión de ninguna especie. su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada a criterio de la Dirección de Gobernación.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada que transporten materiales no renovables en todas las calles principales de la Cabecera Municipal y sus Delegaciones las 24 horas del día. Solo se permitirá el tránsito de vehículos de carga pesada, en las calles que no señale el presente Bando. Las calles principales de cada delegación, que serán evitadas por los conductores de vehículos de carga pesada son las siguientes:

NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	CALLES NO DISPONIBLES PARA TRANSPORTE PESADO
Calimaya de Díaz González (cabecera municipal)	Calle Miguel Hidalgo. Calle Benito Juárez. Calle Morelos. Calle Álvaro Obregón. Calle la Joya. Calle Barranca el Calvario
Zaragoza de Guadalupe	Calle Nicolás Navarro. Calle Independencia
San Diego la Huerta	Calle José María Morelos. Calle Juan Aldama
San Lorenzo Cuauhtenco	Calle Vicente Guerrero. Calle Miguel Hidalgo. Calle Benito Juárez.
Santa María Nativitas	Calle Emiliano Zapata. Calle Agustín de Iturbide Calle Eucario López Contreras Camino a Mexicaltzingo.

	Calle Isabel la católica. Calle Jesús María. Calle 5 de febrero.
San Marcos de la Cruz	Calle Ignacio Zaragoza.
San Bartolito Tlatelolco	Calle Constituyentes.
La Concepción Coatipac	Calle Zaragoza. Calle Miguel Hidalgo.
San Andrés Ocotlán	Calle Miguel Hidalgo. Calle Ignacio Zaragoza. Calle Benito Juárez. Calle Nicolás Bravo. Paseo de las Yucas (Villas del Campo). Paseo de los Cafetos (Hacienda de las Fuentes)

Artículo 85.- En los Lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis, bicitaxis y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Lavar las unidades de transporte;
- II. Obstruir la circulación;
- III. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole;
- IV. Realizar actos eróticos o sexuales, aunque no tengan propósito directo o inmediato de llegar a la copula;
- V. Utilizar equipos de sonidos con volumen superior a los 55 decibeles;
- VI. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral, a las buenas costumbres o a los derechos humanos; y
- VII. Todas las demás prohibiciones señaladas para los conductores de transporte público y particular.

Artículo 86.- El Ayuntamiento solicitará elementos de Policía de Tránsito y Vialidad Estatal, los cuales serán los únicos facultados para emitir infracciones y sanciones, en términos del reglamento de tránsito, de acuerdo con el respectivo convenio que se firme para tales efectos.

Artículo 86 Bis.- Se sancionará a todos aquellos conductores de transporte público y particular que:

- I. Estacionen el vehículo en más de una fila, en una calle que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, contra esquinas, en rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- II. Conduzcan un vehículo de motor sin contar con licencia o permiso para ello;
- III. Salgan del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- IV. Permitan el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- V. Destruyan los señalamientos viales;

- VI. Circulen en sentido contrario;
- VII. Efectúen en la vía pública carreras o arrancones;
- VIII. Circulen sin alguna placa;
- IX. Desobedezcan las señales viales o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- X. No procuren que los ocupantes del vehículo usen cinturones de seguridad;
- XI. Transporten menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- XII. Utilicen teléfonos celulares, tabletas electrónicas u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIII. Omitan ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como: uno y uno en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XIV. Conduzcan en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XV. Obscurezcan o pinten los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVI. Interfieran, obstaculicen o impidan deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- XVII. Realicen maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando;
- XVIII. Obstruyan con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;
- XIX. Rebasen por el carril de tránsito opuesto para adelantar filas de autos;
- XX. Omitan hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XXI. Rebasen el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXII. Incumplan con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XXIII. Circulen sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXIV. Omitan la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXV. Instalen y usen en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad que afecte la visibilidad de los conductores;
- XXVI. Mantengan abiertas o abran las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que estos se detengan por completo;
- XXVII. Instalen o utilicen en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXVIII. Circulen en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante;
- y
- XXIX. Fumen en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas.

Artículo 87.- El espacio para el estacionamiento se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

- I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con capacidades diferentes, asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;
- II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y
- III. El que deba crearse en cada edificación y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo con el uso de la construcción, su superficie y las características establecidas por las dependencias normativas.

Artículo 88.- Las nuevas vialidades, prolongaciones o ampliaciones de acuerdo a su tipo, deberán ajustarse a la siguiente normatividad:

- I. Andadores, prolongaciones y vialidades:
 - a) Para andadores la sección mínima será de 6.00 metros;
 - b) Para vialidades con retorno, la sección mínima será de 9.00 metros;
 - c) Para vialidades locales, la sección mínima será de 9.00 metros;
 - d) Para vialidades secundaria, la vialidad mínima será de 12.00 metros;
 - e) Para vialidades primarias, la vialidad mínima será de 18.00 metros; y
 - f) Para vialidades regionales, la vialidad mínima será de 20.00 metros.
- II. El ancho mínimo de las aceras, será:
 - a) De 3.00 metros en vialidades primarias;
 - b) De 2.00 metros en vialidades secundarias o colectores;
 - c) De 1.80 metros en vialidades locales; y
 - d) De 1.20 metros en vialidades con retorno.

Artículo 89.- A la población del municipio que sea propietario de camión (es) de carga, tráiler, maquinaria, remolques, autos particulares, entre otros, podrán dejarlos estacionados a partir de las 22:00 horas a las 06:00 horas afuera de sus domicilios o en otros lugares, como calles o callejones, tratando de que no obstruyan el tránsito vehicular o peatonal, pasado el horario señalado en el presente Bando, estos vehículos los deberán guardar en sus cocheras o terrenos particulares, para contar con una mejor movilidad para la población del municipio; en caso contrario, estos serán removidos por la Dirección de Gobernación.

La vialidad para el tránsito en la Cabecera Municipal será de la siguiente manera:

- I. En la calle Morelos: Camino a Tenango del Valle a Dr. Javier Ibarra, será un solo sentido (de sur a norte);
- II. En la calle Benito Juárez: de Dr. Javier Ibarra hasta la calle Independencia, será de un solo sentido (de norte a sur);
- III. En la calle Hidalgo: de Dr. Javier Ibarra a Independencia, será de un solo sentido (de norte a sur);
- IV. La calle Popocatépetl: será en doble sentido;
- V. Av. Las Torres: será en doble sentido;
- VI. En la calle Benito Juárez: de Dr. Javier Ibarra a carretera a San Lorenzo Cuauhtenco, será de doble sentido;
- VII. En la calle Independencia: desde el camino que conduce a la Delegación de Zaragoza de Guadalupe a la Unidad Deportiva, será en doble sentido;

- VIII. El antiguo camino a Tenango del Valle: del entronque con la avenida Benito Juárez esquina Independencia hacia Tenango del Valle, será doble sentido;
- IX. En la calle Benito Juárez de Independencia a Barranca el Calvario: será de doble sentido;
- X. En la calle Hidalgo: de Independencia a camino que conduce a la Delegación de San Diego la Huerta, será de doble sentido;
- XI. La calle Dr. Javier Ibarra: será un solo sentido (de oriente a poniente) de la calle Morelos a la calle Popocatepetl;
- XII. Calle La Joya: De Av. Las Torres hasta Av. Morelos será doble sentido; y de Av. Morelos hasta Calle Popocatepetl será un solo sentido de poniente a oriente;
- XIII. La calle Ignacio Zaragoza: será un solo sentido de calle Benito Juárez a calle Hidalgo (oriente a poniente), y un doble sentido de calle Benito Juárez a calle Morelos;
- XIV. La calle Vicente Guerrero: es en un solo sentido, de calle Morelos a calle Benito Juárez de oriente a poniente y doble sentido desde la calle Benito Juárez a Popocatepetl;
- XV. La calle Adolfo López Mateos será en un solo sentido de la calle Popocatepetl hasta la Av. Benito Juárez de poniente a oriente; y será de doble sentido de la Av. Benito Juárez hasta Morelos.;
- XVI. La calle Aldama será en un solo sentido de la Av. Morelos hasta la Avenida Miguel Hidalgo de oriente a poniente; y de la Av. Morelos hasta la Calle Estudiantes será de doble sentido;
- XVII. Las calles Lerdo de Tejada será en un solo sentido de Av. Hidalgo hasta la Av. Morelos de poniente a oriente;
- XVIII. La calle Matamoros será doble sentido;
- XIX. La calle Allende será en un solo sentido de la Av. Hidalgo hasta la Av Morelos de poniente a oriente;
- XX. Las calles Matamoros, 16 de septiembre y Barranca del Calvario serán en doble sentido.

Artículo 89 Bis.- En las calles con circulación en un solo sentido, se permite estacionarse del lado izquierdo, respetando lo dispuesto en el artículo 86 Bis.

Artículo 90.- Durante el horario escolar de entrada y salida de los alumnos de la Escuela Primaria 20 de Noviembre y la Secundaria Número 26, Rodolfo Sánchez García, se supervisará y restringirá la circulación en la calle Álvaro Obregón, entre las calles de Morelos y la Avenida las Torres de la Cabecera Municipal, también se restringirá la circulación en la calle Benito Juárez entre la calle Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero durante la entrada y salida de los alumnos de la Escuela Primaria Nicolás Bravo turno matutino y Reforma Educativa turno vespertino.

Artículo 91.- Se prohíbe estacionarse en toda la calle Benito Juárez, Miguel Hidalgo, José María Morelos y en las calles de doble sentido, excepto Popocatepetl, Calzada Álvaro Obregón y Avenida las Torres.

Artículo 92.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de Zaragoza de Guadalupe será de la siguiente manera:

- I. Calle Nicolás Navarro: de Ignacio Zaragoza, hasta José María Morelos de un solo sentido de oriente a poniente;
- II. Calle Independencia: de José María Morelos hasta Ignacio Zaragoza un solo sentido, de poniente a oriente;
- III. La calle 5 de mayo será un solo sentido, de sur a norte desde calle Independencia hasta calle Nicolás Navarro; y doble sentido de calle Nicolás Navarro a carretera a Calimaya; y
- IV. En el caso de las demás calles serán en doble sentido.

Artículo 93.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Diego La Huerta será:

- I. Todas las calles en doble sentido.

Artículo 94.- La Vialidad para el tránsito en la Delegación de San Lorenzo Cuauhtenco será:

- I. Todas las calles en doble sentido

Artículo 95.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de Santa María Nativitas será:

- I. La calle Dr. Eucario López Contreras: Desde la calle Arenal hasta la carretera a San Bartolomé Tlatelolco será de doble sentido;
- II. La calle Iturbide: Desde calle el Arenal hasta carretera Zoológico de Zacango será en doble sentido;
- III. La calle 5 de mayo: Desde la calle el Arenal a carretera Metepec será en doble sentido;
- IV. La calle Independencia: De Emiliano Zapata a calle 5 de mayo será doble sentido;
- V. La calle Libertad: de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido (poniente a oriente);
- VI. La Calle Isabel la católica: De Emiliano Zapata a Dr. Eucario López Contreras será un sentido (oriente a poniente) y doble sentido de Dr. Eucario López Contreras a 5 de mayo;
- VII. La calle 16 de septiembre: Hasta la calle Eucario López Contreras será doble sentido;
- VIII. La Calle Jesús María: Será de doble sentido;
- IX. La Calle 5 de febrero: De Eucario López Contreras a Emiliano Zapata será un sentido (oriente a poniente) y de Eucario López Contreras a 5 de mayo será de un solo sentido (poniente a oriente); y
- X. La Calle Emiliano Zapata será doble sentido.

Artículo 96.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Marcos de la Cruz será:

- I.- Todas las calles serán en doble sentido.

Artículo 97.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de La Concepción Coatipac será:

- I.- Todas las calles serán en doble sentido.

Artículo 98.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Bartolito Tlatelolco será:

- I.- Todas las calles serán en doble sentido.

Artículo 99.- La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Andrés Ocotlán será:

- I. La Calle Nicolás Bravo: Será en un solo sentido, de oriente a poniente, desde la Carretera Toluca-Tenango, hasta topar con la calle Benito Juárez;
- II. La Calle Benito Juárez: será en un solo sentido, de poniente a oriente, desde la calle Nicolás Bravo, hasta desembocar en la carretera Toluca-Tenango.
- III. En el caso de las demás calles será en doble sentido.

Artículo 100.- El Ayuntamiento es el único facultado para planear, establecer, normar o modificar el sentido de las vialidades que integran el municipio.

Artículo 101.- Los espacios que constituyen las vialidades y predios de uso común, así como los servicios instalados en los fraccionamientos autorizados y entregados al Ayuntamiento, pasarán de inmediato al dominio público municipal.

Artículo 102.- Queda prohibido tanto a establecimientos, casas habitación y automóviles que transiten por las vialidades del municipio, excederse de los 55 decibeles “dB (A)”, como el límite máximo permisible del nivel sonoro en ponderación “A” emitidos por éstos, de acuerdo con lo señalado en la NOM-081SEMARNAT-1994.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 103.- El Director de Desarrollo Urbano, tiene las atribuciones conferidas dentro del artículo 96 sexies de la Ley Orgánica Municipal, así como las siguientes funciones:

- I. Formular, administrar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Estratégicos de los Centros de Población y Vivienda, y demás que de estas deriven de acuerdo con las necesidades específicas del municipio;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en la materia;
- III. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- IV. Proponer la creación de reservas territoriales y ecológicas dentro del municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso y destino del suelo;
- VI. Supervisar que todo tipo de construcciones, antenas, anuncios publicitarios, instalaciones de redes subterráneas y tendidas aéreas y demás edificaciones que se realicen dentro del territorio municipal, cumplan con las normas de uso de suelo, desarrollo urbano y de construcción en materia Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Expedir las licencias en materia de Desarrollo Urbano Municipal;

- VIII. Autorizar y ejecutar la suspensión, remoción, clausura y en su caso la demolición de construcciones, antenas, anuncios publicitarios y demás edificaciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad Federal, Estatal y Municipal en materia de desarrollo urbano y uso de suelo;
- IX. Elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del municipio;
- X. Vigilar que los inmuebles que representan un testimonio histórico y cultural preserven su arquitectura original;
- XI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas localidades y centros de población del municipio;
- XII. Participar en la celebración de convenios que realice el municipio en materia de Desarrollo Urbano con el Estado, la Federación y otros municipios;
- XIII. Vigilar que el crecimiento urbano del municipio se genere de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico, así como con los respectivos Planes de Desarrollo Urbano;
- XIV. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso del suelo, cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo y del cambio de altura de las edificaciones, que derivan del convenio de la transferencia de funciones;
- XV. Expedir dentro del ámbito de su competencia la verificación de inmuebles que así lo requieran, para su incorporación a catastro, sujetándose en estricto apego al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; y
- XVII. Las demás que confieran otras disposiciones legales en el orden Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 103 Bis.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, la modificación de planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 103 Ter.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 103 Quater.- La población del Municipio, propietaria de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Asimismo, cuando la población del municipio propietaria de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 103 Quinquies.- Las autoridades municipales cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo realizarán, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 103 Sexies.- De la oficina de administración de los Conjuntos Urbanos o su equivalente:

- I. Los Conjuntos Urbanos que tengan constituida la figura de oficina de administración, previa a la aprobación de la asamblea general de colonos constituidos como asociación de colonos debidamente protocolizada ante Notaría y reconocimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, serán los responsables de vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior que otorga el desarrollador a cada colono al momento de la compraventa de la vivienda;
- II. Los Conjuntos Urbanos que no cuenten con oficina de administración someterán a aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano, el proyecto de ampliación, el cual será procedente si se apega a las especificaciones contempladas en el Reglamento Interior de Colonos, que otorga el Desarrollador a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Las ampliaciones de construcción que se realicen en los conjuntos urbanos y condominios, deberán contar el oficio del visto bueno de la oficina de administración, documento que acredita que la construcción se apega a las especificaciones descritas en el reglamento interior de colonos (de construcción e imagen urbana);
- IV. El visto bueno otorgado por la oficina de administración no constituye autorización de construcción, por lo que toda construcción o ampliación deberá solicitarse a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya, para obtener el permiso de construcción; y
- V. Toda licencia de construcción deberá cumplir los requisitos que se especifican en el formato único de solicitud.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará y estará subordinada a ésta:

- Coordinación de la Tenencia de la Tierra Municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Fomento Agropecuario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias, promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables del municipio;
- II. Participar en la elaboración de proyectos productivos, desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola, ambiental y forestal;

- III. Mantener y fomentar exposiciones y actividades relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria anual con la participación de las instancias correspondientes del Gobierno Federal, Estatal y del sector privado;
- IV. Coordinar programas con autoridades Federales, Estatales, Municipales y organizaciones privadas para apoyar al sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, ganadero, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
- V. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y acuícolas;
- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales y Municipales, como de iniciativa privada;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que, coadyuven a operar los planes y programas Federales, Estatales y Municipales, que eleven la calidad de vida de los campesinos;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal, Estatal y Municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana;
- IX. Mantener un padrón de productores agrícolas y ganaderos del municipio; y
- X. Las demás que se le asignen en términos del presente Bando y de las disposiciones oficiales aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 105.- La Dirección de Obras Públicas es la encargada de planear, programar, mantener y ejecutar la obra pública de infraestructura, equipamiento urbano y rural que satisfagan los requerimientos de la sociedad, con recursos propios, así como las participaciones de programas Estatales y Federales, incluyendo la participación ciudadana, acciones que conlleven a un desarrollo integral del municipio, para mejorar la calidad de vida de la población; con un aprovechamiento óptimo en el manejo de los recursos asignados, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia dentro del marco legal existente.

Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las establecidas en el Artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 105 Bis. - Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución. La ejecución de la obra pública se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la delegación, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 106.- Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la delegación, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO XV

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 107.- Es la unidad administrativa que desarrolla las funciones de generación de información, planeación, y evaluación en el ámbito municipal, referenciada en el artículo 19 de la Ley de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO XVI

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 108.- Es la Unidad responsable de recibir las solicitudes realizadas por los particulares en el ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información Pública, salvaguardando el Derecho a la Protección de Datos Personales, a través de las funciones establecidas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85 de la Ley General de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios , así como las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico de la administración pública municipal y las que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XVII

DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 109.- La Comisaria de Seguridad Pública Municipal de Calimaya, tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas, su patrimonio, la prevención de los delitos; la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia. El Presidente Municipal tendrá bajo su mando, a los elementos de Seguridad Pública, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la población del municipio.

Artículo 110.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros municipios.

Artículo 111.- Para lograr grandes resultados en materia de Seguridad Pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se sujetarán a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 112.- La Comisaria de Seguridad Pública Municipal tendrá las atribuciones contempladas dentro del artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como las siguientes funciones:

- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia para inhibir la comisión delictiva en el municipio;
 - II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal para cuidar la seguridad e integridad física de la población del municipio y sus bienes;
 - III. Operar el uso de las galeras municipales;
 - IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares, para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
 - V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales, Municipales, Estatales o Federales;
 - VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia;
 - VII. Apoyar en las inspecciones a los talleres que fabriquen, almacenen y comercialicen productos relacionados con la pirotecnia y detectar aquellos que trabajen en forma clandestina, dando aviso inmediato de ello a las autoridades correspondientes;
 - VIII. En su caso, asistir a la Coordinación Municipal de Protección Civil para inspeccionar el derribo o poda de árboles que pongan en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas;
 - IX. En caso de ser necesario, coadyuvará con la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de siniestros naturales, provocados o de fuerza mayor;
 - X. En caso de ser necesario, auxiliara a las Dependencias de la administración pública municipal para el cumplimiento de sus funciones; y
 - XI. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca las Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones normativas y que sean de su competencia.
- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Comisaria de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo:

- La Coordinación del Centro de Mando y Control C2.

CAPÍTULO XVIII

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 113.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia. Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las contempladas en sus artículos 58 bis, 58 Ter, 58 Quater y 58 Quinques de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 114.- La Comisión de Honor y Justicia, es un Órgano Colegiado que tendrá como atribución lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO XIX

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 115.- Son funciones de la Consejería Jurídica, las siguientes:

- I. Emitir las opiniones jurídicas respecto de las consultas legales que le formulen y soliciten las dependencias de la administración pública municipal;
- II. Emitir opinión respecto de los proyectos de Reglamentos, Manuales y Lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la administración pública municipal;
- III. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;
- IV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- V. Participar en los actos de los comités y consejos que se integren por la administración pública municipal y que sea de su injerencia;
- VI. Elaborar y/o revisar los Contratos y Convenios necesarios para el funcionamiento eficaz de la administración pública municipal;
- VII. Coadyuvar con los abogados de las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, para el adecuado seguimiento de los asuntos jurídicos que le sean asignados por sus titulares. Y para aquellas áreas que no cuenten con un profesional en Derecho para dar el adecuado seguimiento a los asuntos jurídico, deberán designar un servidor público de su área para la coadyuvancia, sin que ello implique, en ningún caso, el traslado de respuestas a las dependencias, instituciones o tribunales que les requieran;
y
- VIII. Ejercer todas aquellas inherentes al área, en términos de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO XX

DE LAS OFICIALÍAS.

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- Derogado.

CAPÍTULO XX Bis

DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 117 A.- El Municipio contará con un Juzgado Cívico, con sede en la Cabecera Municipal, que estará representado por un Titular que será un Juez Cívico, cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas facultades y obligaciones serán las que señala la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calimaya.

CAPÍTULO XXI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 118.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano, será la encargada de gestionar, crear e impulsar programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa para mejorar la calidad de vida de los Calimayenses.

Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano las contempladas por el artículo 96 duodécimos de La Ley Orgánica Municipal, asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud en beneficio del municipio, y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
 - II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
 - III. Promover la realización de actividades para el desarrollo de un estilo de vida saludable;
 - IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
 - V. Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;
 - VI. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
 - VII. Promover campañas preventivas de salud, en coadyuvancia con la Coordinación de Salud;
 - VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio;
 - IX. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en situación de pobreza;
 - X. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables; y
 - XI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia de la Dirección.
- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Desarrollo Social y Humano, se auxiliará y estarán subordinadas a ésta:
- Coordinación de Salud;
 - Coordinación de Atención a la Juventud; y
 - Coordinación de Información, Tratamiento y Control de las Adicciones;

Artículo 118 Bis.- La Coordinación de Atención a la Juventud, es la encargada de fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;

- II. Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna; y
- III. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad.

CAPÍTULO XXII

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 119.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
- III. Prevenir el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos; excluyendo las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario;
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- VI. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, implementando cuando menos, una campaña al año de protección al medio ambiente, realizando las siguientes actividades:
 - (a) En coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Económico, implementar medidas para la prohibición estricta del uso de popotes de plástico elaborado a base de polipropileno, en los diversos establecimientos dentro del municipio.
 - (b) Promover en la población a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el uso de bolsas reutilizables o bien de otros elementos biodegradables para el traslado de productos o mercancía.
- VII. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal de protección al ambiente;

- VIII.** Otorgar la autorización, previo estudio, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo se dará aviso a la autoridad correspondiente para la sanción por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;
- IX.** Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- X.** Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o federal;
- XII.** Informar a la autoridad correspondiente para que se sancione a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;
- XIV.** Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XV.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XVI.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
- XVII.** Remitir a las autoridades correspondientes con auxilio de las dependencias de la administración pública municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna

silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;

- XXVIII.** Remitir a las autoridades correspondientes con auxilio de las dependencias de la administración pública municipal, a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XXIX.** Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su Evaluación de Impacto Estatal;
- XX.** Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;
- XXI.** Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;
- XXII.** Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006- SMA-RS-2006;
- XXIII.** Expedir el dictamen correspondiente para que se emitan las licencias o permisos de establecimientos de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE). Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;
- XXIV.** Conforme a lo que establece el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
- XXV.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XXVI.** Supervisar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo

Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS- 2006;

- XXVII.** Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
- XXVIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido y vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas Estatales;
- XXIX.** Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y/o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de los establecimientos comerciales o de servicio;
- XXX.** Formular y expedir licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia de ecología de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta dirección de Medio Ambiente solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;
- XXXI.** Inspección de establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del medio ambiente;
- XXXII.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas vinculatorias en el ámbito de su competencia; y
- XXXIII.** Todas aquellas que se deriven del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley de Protección Animal del Estado de México.

CAPÍTULO XXII BIS

DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 119 A.- Es atribución del ayuntamiento por objeto del Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, Código para la Biodiversidad del Estado de México Ley de Protección animal del Estado de México, Ley General de Vida Silvestre, la protección de las especies animales domesticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando el bienestar y preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano y corresponde a los municipios en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado de México, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Realizar un foro sobre el maltrato animal.

- II. Organizar diálogos encaminados a niños, niñas y adolescentes en escuelas de todos los niveles, en colaboración con Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Capacitar a maestros para identificar casos relevantes de maltrato animal.
- IV. Adiestrar a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como potenciales detonantes de otros delitos.
- V. Prohibir en el municipio o estado que los menores asistan a actos que impliquen violencia contra los animales como las corridas de toros y peleas de gallos.
- VI. Reformar reglamentos para incluir el maltrato animal como una falta administrativa grave que no admita multa o arresto.
- VII. Implementar una célula de atención policial para atender reportes de violencia animal.
- VIII. Incluir a los animales de compañía en las órdenes de protección y alejamiento.
- IX. Impulsar reformas estatales en materia de maltrato animal.
- X. Crear un área dentro del municipio o estado que se dedique a la atención del maltrato animal.

RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

Artículo 119 B.- Queda prohibido a los particulares realizar las siguientes actividades que pongan en peligro la integridad física, emocional y de salud de los animales:

- I. La venta de animales en vía pública;
- II. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar animal;
- III. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatizados, fracturas o heridas.
- IV. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles a un a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- V. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o sufrimiento innecesario;
- VI. Sacrificar animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales;
- VII. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- VIII. Abandono deliberado de los animales en la vía pública.
- IX. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales.

Quedando exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros, así como el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines sinérgicos o de rescate.

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

Artículo 119 B.- Se considera como infractor a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial o colaborando de cualquier forma, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones del artículo que antecede, siendo acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, III y IV;
- II. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de 1000 a 2500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX. con independencia del delito en que pudieran incurrir.

FACULTADES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CONTROL ANIMAL

- I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;
- II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo, respectivamente, en los términos del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; y
- IV. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública, serán recogidos por las autoridades municipales.

Artículo 120.- La población del municipio titular de las licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

Artículo 121.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 122.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso, pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la Federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del municipio en los términos del presente Bando; y V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 123.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente, como lo es el programa de manejo del área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca, el cual establece que queda prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- IV. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera

de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009- SMA-RN-2008; y

- V. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.

Artículo 124.- Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

Artículo 125.- Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIII

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo fortalecerá el desarrollo turístico, difundiendo las áreas naturales, los sitios históricos y gastronómicos del municipio, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo 96 decies de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

CAPÍTULO XXIV

DIRECCIÓN DE LA CASA DE CULTURA Y TRADICIONES

Artículo 127.- Para impulsar la cultura del municipio, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones será responsable de:

- I. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud, y contemplando adultos mayores, con actividades extracurriculares;
- II. En coadyuvancia con la Coordinación de Bibliotecas, mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
- III. Promover la conservación, difusión y divulgación de las costumbres y tradiciones mediante los recursos históricos, arquitectónicos y culturales más significativos que nos dan una identidad como calimayenses; y
- IV. Generar y consolidar, en la población, interés respecto a los elementos materiales e inmateriales (culturales, históricos, arquitectónicos, etc.) del municipio, mediante actividades que buscarán concientizar a la población de la riqueza cultural municipal para su conocimiento, reconocimiento y conservación.

CAPÍTULO XXV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 128.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mantenimiento de Panteones (recolección de basura);
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento; y
- V. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva Federal o Estatal.

Artículo 129.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 130.- La organización, modificación, prestación o vigilancia de los servicios públicos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 131.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 132.- El Ayuntamiento con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 133.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 134.- La prestación de los servicios públicos municipales, estará a cargo de la administración pública municipal, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación de servicios, excepto la Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

Artículo 135.- Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 136.- La prestación directa de los servicios públicos municipales será cumplida por la administración pública municipal que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones que expresamente se determinen en el presente Bando y en los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XXVI

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 137.- La Dirección de Educación para el logro de sus encomiendas se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, contando con las siguientes funciones:

- I. Coordinar campañas de alfabetización en el municipio con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;
- II. Formular y proponer la política, objetivos, estrategias y programas municipales de alfabetización en conjunto con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;
- III. Normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal; IV. Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias alternativas para la promoción y desarrollo de la alfabetización en el ámbito local;
- IV. Establecer lineamientos para la participación de la población y de otros órganos de la administración pública, de la sociedad civil y de las respectivas comunidades en el planeamiento y desarrollo de procesos de alfabetización en conjunto con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- V. Proveer asistencia técnica y evaluar los servicios que ofertan los círculos de alfabetización;
- VI. Gestionar la actualización y renovación del convenio de preparatoria abierta con SEIEM;
- VII. Dar continuidad y seguimiento a servicios de la comunidad estudiantil que ya están inscritos en la preparatoria abierta;
- VIII. Difusión de la preparatoria abierta en el municipio;
- IX. Gestionar ante las áreas del Ayuntamiento e instancias externas correspondientes de los tres niveles de Gobierno, apoyos para mejorar las instituciones educativas del municipio en cuanto a personal de apoyo y asistencia a la educación, infraestructura e imagen; y
- X. Integrar el directorio de las instituciones educativas que están dentro del territorio municipal, en sus diferentes niveles como son: jardín de niños, primaria, secundaria y medio superior.
- XI. Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Educación, se auxiliará y estará subordinada a ésta:
 - **Coordinación de Bibliotecas.**

Artículo 137 Bis. - La Coordinación de Bibliotecas, es la encargada de administrar, supervisar y evaluar las actividades y los servicios que prestan las bibliotecas públicas en el Municipio de Calimaya, teniendo las siguientes funciones:

- I. Organizar y preparar cursos y talleres;
- II. Proveer material necesario para el buen funcionamiento de las bibliotecas;
- III. Gestionar recursos y apoyos diversos en beneficio de las bibliotecas; y
- IV. Diseñar e implementar estrategias y acciones que mejoren el desempeño del personal de bibliotecas.

CAPÍTULO XXVII

DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 138.- Esta Dirección tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la eliminación de la discriminación. Además de establecer medidas de protección para salvaguardar la vida, la

libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia. Teniendo las siguientes funciones:

- I. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; así como la erradicación de la violencia dentro del municipio;
- II. Diseñar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres del municipio; y
- V. Orientar a la población del municipio que sufran algún tipo o modalidad de violencia.

Para el ejercicio y despacho de sus funciones y responsabilidades, la Dirección de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, se auxiliará y estará subordinada a ésta:

- Unidad de Inclusión

CAPÍTULO XXVIII

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 139.- La Coordinación de Protección Civil, coordinará las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos, y en consecuencia, prevenir, proteger y auxiliar con la finalidad de dar respuestas inmediata a la población en caso de siniestros o desastres, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, emitirá las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación de Protección Civil se auxiliará y estarán subordinadas a ésta, las jefaturas que a continuación se mencionan, mismas que cuyas funciones se encuentran en su reglamentación interna.

- Jefatura de Protección Civil; y
- Jefatura de Bomberos.

Artículo 140.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

Artículo 141.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Jefaturas de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 142.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la

integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 143.- Se consideran autoridades en materia de Protección Civil, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) El Secretario del Ayuntamiento;
- e) La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- f) La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

Artículo 144.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- III. Los representantes de los sectores público y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 145.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatales y Municipales internos y especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; y
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 146.- El Sistema Municipal de Protección Civil impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos y privados, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaran afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 147.- El Presidente Municipal, tendrá el mando del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual ejecutará a través del Coordinador Municipal de Protección Civil.

Artículo 148.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con arreglo a las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales de la materia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para la población del municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil;

- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de Protección Civil;
- VIII. Expedir el visto bueno, a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los requisitos que fija la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de Gas L.P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Retirar, remover o demoler, bienes muebles propiedad de particulares, respecto de las edificaciones realizadas en zonas consideradas de riesgo, o que, en su caso, que así sea necesario por las circunstancias, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Desalojar a la población del municipio, cuando las circunstancias lo requieran, con la finalidad de salvaguardar su integridad física;
- XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de la población del municipio;
- XVIII. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;
- XIX. Organizar y capacitar a la población del municipio, mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y de emergencia;
- XX. Preparar a la población del municipio en casos de desastres;
- XXI. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias; y
- XXII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXIX

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 149.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación pública social y privada para la prevención de todas las actividades necesarias de atención inmediata sobre

situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 150.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil; y
- IV. Los consejeros, que serán:
 - a) Los regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b) Los Titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
 - c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal; y
 - d) Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrán participar con voz, pero sin voto autoridades Federales, Estatales y Municipales, representantes de grupos voluntarios y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 151.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá sus atribuciones contempladas en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de Protección Civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Identificar en un atlas de riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- X. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- XI. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

CAPÍTULO XXX

INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 152.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de dar vista a la autoridad correspondiente para la aplicación de las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren:

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con el visto bueno emitido por la Coordinación de Protección Civil;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden Federal, Estatal y Municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario, se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso, la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VI. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación de Protección Civil; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicarán las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 152 Bis. - Las medidas de seguridad y prohibiciones correspondientes para el suministro de Gas L.P. a particulares y comercios dentro del municipio son las siguientes:

- I. Queda prohibido dentro del municipio el abastecimiento de Gas L.P. a casa habitación y negocios después de las 18:00 horas;
- II. Queda prohibido que las pipas de Gas L.P. suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas L.P., dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados;
- III. Queda prohibido dentro del municipio el abastecimiento de Gas L.P en horarios de entrada de alumnos a las instituciones educativas;
- IV. Queda prohibido dentro del municipio a los distribuidores de Gas L.P., traer menores de edad en las pipas al descargar su producto dentro del municipio;
- V. Queda prohibido que las estaciones de carburación de Gas LP suministren a cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas L.P.; y
- VI. Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 152 Ter.- Medidas mínimas de seguridad en la operación de los autotranques, semi remolques y vehículos de reparto de Gas L.P.:

- I. Colocar trancas a la unidad;
- II. Bajar el extintor debidamente cargado;
- III. Colocar conos de prevención;
- IV. Que la unidad cuente con cinta de tierra física y cinta estática
- V. Cuento con botiquín de primeros auxilios, correctamente abastecido;
- VI. Cuento con taquetes de madera;
- VII. Cuento con martillo de goma; y
- VIII. Aquellas que deriven de la Norma Oficial Mexicana- NOM-010-SEDG-1999 y NOM-011-SEDG-1999, y demás aplicables a la materia.

Artículo 153.- La Coordinación de Protección Civil en materia de prevención contra riesgos, de forma coordinada con la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al transporte público de pasajeros con usuarios a bordo.

Artículo 153 Bis.- Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación exhibición, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender lo dispuesto por la Ley Federal de Pirotecnia, reglamento de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO XXXI

PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 154.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 155.- Son obligaciones de los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difusión de los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil; y
- IV. En apoyo de las actividades de protección civil, que se integra, con voluntarios representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de éste.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 156.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya;
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DE Calimaya; y
- III. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México.

Artículo 157.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya, tiene por objeto contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la población del municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la cultura física y el deporte.

Artículo 158.- El IMCUFIDEC para el logro de sus objetivos tendrá las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya, asimismo, realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales;
- II. Especificar en dicho padrón las características de cada instalación deportiva, así como los recursos materiales de los que disponen;
- III. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- IV. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas dentro del municipio;
- V. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- VI. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos respectivos para el buen uso de los mismos;
- VIII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto,

así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

- IX. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- X. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XIII. En el caso que, los usuarios de las distintas unidades deportivas generen daños o perjuicios de carácter patrimonial, se solicitará el auxilio de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, a efecto de poner a disposición del Oficial Calificador en turno, al infractor;
- XIV. Los usuarios de las distintas unidades deportivas deberán realizar por escrito la solicitud de uso de las instalaciones, para ser aprobada dependiendo de la disponibilidad de las mismas;

Artículo 158 Bis. - Queda prohibido dentro de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos:

- I. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias nocivas para la salud; y
- II. Derogado.

Artículo 159.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 160.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya. Tendrá los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio.
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.

- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a Niñas, Niños y Adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

Artículo 161.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México, forma parte de la administración pública descentralizada del municipio de Calimaya y tiene la responsabilidad de organizar y administrar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con las atribuciones que señala la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, así como los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 162.- El OPDAPAS Calimaya tiene carácter fiscal, para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones fiscales.

Las personas físicas o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que preste el Organismo, el pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, se harán a través de las cuotas y tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 163.- El Director General del OPDAPAS Calimaya para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, tendrá la facultad para representarlo ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, personas físicas y morales de derecho público o privado; con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio; así como, otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales, realizar la firma de convenios, contratos y demás resolutivos.

Artículo 164.- El uso indebido, irracional o inmoderado del agua o las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, las demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento o el Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 165.- En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio Municipal, (barrancas, canales, acuíferos, arroyos y ríos), queda prohibido depositar o descargar basura, desechos de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua; de sorprenderse, a persona alguna se aplicarán las sanciones previstas por la normatividad aplicable a la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

CAPÍTULO I

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 166.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 167.- El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será elegido mediante convocatoria, cuya duración de su cargo será de tres años, su elección se llevará a cabo conforme al artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 168.- Son atribuciones de La Defensoría Municipal de Derechos Humanos las conferidas por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 147 K, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y la aceptación de las recomendaciones generales: 1/2018: situación de violencia de género en el Estado de México, en particular de la Violencia Femenicida y el Femicidio y demás disposiciones aplicables. 3/2020: sobre la adopción urgente de medidas frente al repunte de contagios de COVID-19 en el Estado de México y acciones que refuercen y garanticen el derecho a la protección de la salud; 1/2019, sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios del Estado de México; 1/2020 sobre la atención a la pandemia por COVID-19 con perspectiva de Derechos Humanos; y 2/2020 sobre el uso de cubre bocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19, antedicha Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México; salvaguardando en todo momento el derecho a la protección de las personas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **COORDINACIONES.**

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 169.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación con visión comunitaria, integral, multidimensional y democrática, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios de justicia y desarrollo social.

La Población del Municipio de Calimaya podrá participar individual o colectivamente para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana.

Atento a lo anterior, la población del Municipio podrá:

- I. Presentar al Gobierno municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal y a los diferentes reglamentos municipales, para que sean analizadas, discutidas y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento;
- IV. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito;
- V. Ejercer el derecho de acceso a la información pública en términos del presente Bando y la legislación de la materia, para formular las propuestas de mejora en materia de seguridad pública, servicios públicos entre otros temas.

La participación ciudadana, será considerada un mecanismo democrático de participación directa de la población del Municipio, para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Son instrumentos de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se someterá a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual, el Presidente Municipal someterá a consideración de la población del Municipio por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que sea trascendental en los distintos ámbitos de la vida municipal;
- IV. Audiencia Pública: Instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual la población del municipio, podrán realizar personalmente al Presidente Municipal y a las dependencias de la administración pública municipal peticiones, denuncias y propuestas, de las cuales las dependencias tienen la obligación de atender y dar respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

El Ayuntamiento conforme a los artículos 64 fracción II y 72 de la Ley Orgánica Municipal, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) para la

gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales que se lleven a cabo en territorio municipal.

Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal, en los Reglamentos y Manuales Municipales respectivos.

Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 170.- La Coordinación de Tenencia de la Tierra, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda para la población;
- II. Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de Propiedad Privada;
- III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- IV. Desalentar los asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo donde puedan ocurrir inundaciones, incendios y/o deslaves; y
- V. En coordinación con los núcleos ejidales y comunales para evitar la urbanización en estos espacios de manera irregular.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES

Artículo 171.- Esta coordinación tendrá como objetivo, el impulsar políticas, estrategias, líneas de acción y prevención para la atención integral de las adicciones, dirigida a prevenir y/o disminuir el consumo de sustancias psicoactivas y sus consecuencias, proporcionando información y tratamiento de las emociones que motiva la dependencia de estas sustancias; las atribuciones de esta coordinación se encuentran establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 172.- Es la encargada de planear, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos que requieran las dependencias y las unidades administrativas. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Contratar y asignar a las dependencias de la administración pública municipal el personal que requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. Llevar la base de datos, registro y control del personal que labore en la administración pública, municipal;
- III. Llevar el registro de los expedientes personales y nombramientos del personal adscrito a las dependencias;

- IV. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales y estatales;
- V. Llevar el registro en conjunto con tesorería, de los movimientos de alta y baja de los servidores públicos municipales, para el acceso a las prestaciones y servicios correspondientes;
- VI. Proporcionar la documentación a las dependencias de la administración pública municipal que lo requiera, para los trámites ante las instancias correspondientes; y
- VII. Elaborar las actas administrativas, por faltas cometidas por los servidores públicos municipales.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE INCLUSIÓN

Artículo 173.- Es la encargada de establecer medidas contundentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la Dignidad Humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de la población del municipio. Esta unidad para el ejercicio de sus funciones dependerá de la Dirección de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 174.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar, sin distinción alguna, para la quema de artículos o fuegos pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV De la Ley Federal de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos se encuentran obligados a contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y
- IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

Artículo 174 Bis. - Queda prohibido la venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal sin que cumplan con las

normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

Artículo 174 Ter. – La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. El Presidente Municipal, otorgará los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35, inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que será responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

Artículo 174 Quater. - En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

Artículo 174 Quinquies. - La Coordinación Municipal de Protección Civil vigilará e inspeccionará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, Gas L.P., gasolina, diésel y demás productos químicos flaméables e inflamables;

Artículo 174 Sexies.- Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de Gas L.P. y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de Gas L.P. deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma Coordinación.

TITULO DECIMO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 175.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen las personas físicas o personas Jurídico colectivas, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando necesiten establecerse en un local para brindar sus servicios, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 176.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia

fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades Federales, Estatales y los ordenamientos aplicables que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

Las licencias, permisos o autorizaciones, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Dirección de Desarrollo Económico, para su posterior regularización.

Artículo 177.- La actividad de los particulares de forma distinta a la prevista en la licencia, permiso o autorización, da lugar a su revocación definitiva, y en su caso, a la suspensión temporal cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

Artículo 178.- Las licencias, permisos o autorizaciones, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

Artículo 179.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio; Si la actividad es en propiedad de condominio en bienes y áreas de uso común se tendrá que coadyuvar con el presidente del comité de administración de colonos, respecto de mesas directivas que se encuentren registradas y reconocidas por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Dirección al expedir la licencia correspondiente;
- III. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan;
- IV. Para el establecimiento de bloqueras, minas y concreteras o similares, se requerirá las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano y Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya, así como de las autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de

la Secretaría de Ecología, ambas del Gobierno del Estado de México, independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de agua por uso industrial;

- V. Requieren autorización, las quemas en terrenos baldíos, de siembra, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;
- VI. Ocupar espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública previo estudio y análisis del flujo vial; y
- VII. La Dirección de Desarrollo Económico determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 180.- Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueras), se deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal, para la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicha licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale la Dirección de Desarrollo Económico, así como las evaluaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Desarrollo Urbano y Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya, de lo contrario no podrán realizar ninguna actividad hasta que se cumpla con lo solicitado.

Artículo 181.- Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento, o en su caso, rehabilitación de las calles, caminos donde circule el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también, para el mantenimiento o rehabilitación de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento, mismas que deberán realizarse obligatoriamente en su totalidad antes de cualquier actividad de explotación, producción, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueras) y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 182.- El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico la licencia, permiso y autorización según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad.

Artículo 183.- La Dirección de Desarrollo Económico otorgará la licencia, autorización o permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 184.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá conceder licencias para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas,

pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente, se discutirá y en su caso se aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, cuando el giro sea de bajo impacto; de conformidad con la Evaluación del Impacto Estatal se podrá conceder licencia para establecimiento de restaurantes-bar, bares discotecas, canta bares, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico de Calimaya y en las determinaciones de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 185.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la Dirección, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir la denuncia correspondiente.

Artículo 186.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a los ordenamientos del presente Bando, además a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 187.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

Artículo 188.- Solo con autorización de la Dirección de Desarrollo Económico se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la Cabecera Municipal. Y primer cuadro en las delegaciones, así como frente

a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, y los determinados por la Dirección.

El comercio semifijo y ambulante, con previo permiso correspondiente por la Dirección de Desarrollo Económico, podrá ejercer su comercio dejando tres metros libres de la calle aledaña a la calle Juárez de la Cabecera Municipal.

Artículo 189.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la única facultada para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados; para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal y para el caso de la regulación de Tianguis en el municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal; ambos aprobados en sesión ordinaria de cabildo.

- I. En las delegaciones para el establecimiento y ordenamiento de los tianguis, los delegados de las mismas, deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Todos los tianguistas que ejerzan el comercio en la Cabecera Municipal y las ocho delegaciones deberán contar con su permiso de funcionamiento, que será expedido por La Dirección de Desarrollo Económico, quien no cuente con el permiso temporal se le apartara de dicho tianguis;
- III. Del horario de establecimiento para tianguistas:
 - a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la Cabecera Municipal y sus ocho delegaciones, será de las 07:00 horas a las 17:00, horas el día jueves y domingo, por lo que se refiere a las ocho Delegaciones, el día que tienen establecido;
 - b) El horario para plazas especiales será determinado por Dirección de Desarrollo Económico;
 - c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Los comerciantes que ejerzan actividad en el tianguis de la Cabecera Municipal y sus ocho delegaciones, deberán contar con una estructura metálica propia y lona de color blanco, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; así mismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial, utilizando costal de ixtle para recoger sus desperdicios ocasionados por la venta de sus productos, así mismo, vender sus productos; todo comerciante deberá ajustarse en todo momento al reglamento respectivo;
- V. El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio;
- VI. El comerciante que sea sorprendido por la Dirección de Desarrollo Económico arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis

se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelado su permiso de forma permanente;

- VII. El comerciante que sea sorprendido por la Dirección de Desarrollo Económico y/o denunciado por ser partícipe de una riña o algún percance alterando el orden público, quedará cancelado su permiso y perderá los derechos sobre su espacio asignado;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Económico es la única facultada para asignar o remover algún miembro de la mesa directiva del tianguis de jueves y domingo en la Cabecera Municipal; y
- IX. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de reubicar el Tianguis Municipal de forma inmediata por caso fortuito o fuerza mayor, si así se requiere a un lugar apto para ello.

Artículo 190.- Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 191.- Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, visto bueno de Protección Civil Municipal, previo Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de Protección a la Biodiversidad.

Artículo 192.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, sin que pueda rebasar el límite de la banquetta, debiendo quedar libre la guarnición.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio.

Artículo 193.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo Económico, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de

semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, solo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta Dirección y de los propietarios, en su caso.

Artículo 194.- No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y sanidad. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías y establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a los requisitos que establece la Dirección de Desarrollo Económico, a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Ecología.

Artículo 195.- Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el Padrón Municipal de Comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 196.- Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques, deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques con venta de bebidas alcohólicas; deberán contar con el permiso, autorizaciones o licencia de funcionamiento otorgada por el Ayuntamiento, así como la Evaluación de Impacto Estatal otorgado por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 197.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos que;

I. Sin autorización, expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

Todo establecimiento comercial que tenga venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato y al copeo, deberá de contar con el Dictamen de Giro correspondiente, otorgado por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Calimaya así como la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

I. Así como la instalación de minas que no cumplan con las formalidades que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 198.- El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El solo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la visita de inspección, supervisión y/o

verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que, en caso de violación de estos, se procederá conforme a la ley, donde se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo realizarse de la manera siguiente:

- I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento; y
- II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso fijas, como son minas de arena, grava, tepojal, bloqueras, entre otros, se efectuará, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para la explotación del material y desarrollo de la actividad. El retiro de sellos será autorizado a petición de parte y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo con la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 5 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 199.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones normativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 200.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en el Dictamen de Giro expedido por las autoridades municipales competentes, así como a los horarios siguientes:

Podrán funcionar las 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras con lubricantes y refacciones automotrices, estaciones de servicio, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos y talleres electromecánicos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: taquerías, cafeterías, misceláneas, lonjas mercantiles, tiendas de conveniencia y los minisúper que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

De las unidades de bajo impacto.

Unidades económicas de bajo impacto	Horario de servicio	Horario de venta y consumo
--	----------------------------	-----------------------------------

Baños públicos	6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.	
Establecimientos de comida, venderán cerveza solo con el consumo de alimentos	12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 17:00 horas.	
Los mercados	De 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo	
Los billares	De 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 17:00 horas	Cuando están autorizados a vender cerveza con alimentos solo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados.
Las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada.	De 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 20:00 horas y domingos hasta las 15:00 horas; en este caso no se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios después de las 22:00 horas de lunes a sábado	
Fondas, loncherías y cocinas económicas	De 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo	Sin venta de bebidas alcohólicas.
Las taquerías y expendios de hamburguesas.	De 8:00 a 23:00 horas de lunes a domingo	Se permitirá la venta de cerveza solo con consumo de alimentos de las 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 14:00 a 17:00 horas.
Explotación de minas.	De 6:00 a 18:00 horas de lunes a sábado.	Estará sujeto a disposiciones del Ayuntamiento.
Establecimientos de compraventa de Refacciones automotrices usadas.	De 9:00 a 18:00 horas de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 15:00 horas	
Cristalerías, tiendas de regalos en general, roscicerías, misceláneas,	De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.	

peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías		
las fondas y torterías que permitirán la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol;	De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas	
Las taquerías.	De las 08:00 a las 23:00 horas de lunes a y domingo, Y con venta de cerveza con alimentos de Lunes a sábado hasta las 21:00 horas y domingo hasta las 19:00 horas;	
Molinos de Nixtamal.	De 6:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.	
Expendios para materiales de construcción, madererías, tlapalerías y ferreterías.	De 8:00 a 20:00 horas de lunes a sábados y domingos de 8:00 a 15:00 horas.	
Los Tianguis	De 6:00 a 19:00 horas.	Únicamente los días autorizados.
La venta de bebidas alcohólicas en botella que no sea para el consumo inmediato.	De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 07:00 a las 17:00 horas; en ningún caso se autoriza esta venta después de los horarios establecidos;	En aquellas unidades económicas que la contemple solo será permitida por el Ayuntamiento a través la Dirección de Desarrollo Económico
Renta y/o venta de películas	De 9:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.	
Frontones y canchas deportivas.	De 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 17:00 horas. Sin venta de cerveza.	De 14:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 14:00 a 17:00 horas. Con venta de cerveza.

Se prohíben los establecimientos con juegos electromecánicos accionados.

De las unidades de mediano impacto.

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de servicio	Horario de venta y consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	8:00 a las 3:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.

Restaurantes	5:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente.	14:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Clubos privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.

De las unidades de alto impacto

Unidades económicas de alto impacto	Horario de servicio	Horario de venta y consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 3:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	17:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	20:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 2:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	15:00 a 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 3:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.

Los horarios de los giros comprendidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán ser ampliados por ningún motivo.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres. Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea afín.

La actividad comercial, de servicios, social, cultural y de esparcimiento que se desarrolle en esta municipalidad deberá cumplir con los límites máximos permisibles de nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, como se establece en la siguiente tabla, de acuerdo con la norma mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Artículo 201.- Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre y aquellos que determinen otras leyes.

Artículo 202.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, semifijo y en el tianguis de la Cabecera Municipal y sus ocho delegaciones, en términos de lo establecido en el presente Bando y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio; cuando el Ayuntamiento lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Los comercios semifijos que tengan permiso de la Dirección de Desarrollo Económico para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos los días y horarios que expresamente les señale dicha Dirección, asimismo, se deberán ajustar a la normatividad sanitaria aplicable y de Protección Civil.

Se prohíbe todo tipo de obstáculos como: cajas, piedras, conos, bancos, escaleras, botes con cemento, negocios semifijos, estructuras, maniquís, mesas, maquinaria o cualquier otro tipo de objeto en pasillos peatonales como banquetas, rampas accesibles para personas con discapacidad y accesos a inmuebles dentro del territorio municipal.

La dirección de Desarrollo Económico será la única facultada para regular, ordenar y designar los lugares aptos respecto a las actividades de los comerciantes informales para las siguientes temporadas:

- a) Navidad y Día de Reyes: del 2 de diciembre al 7 de enero;
- b) Día de la Candelaria: del 25 de enero al 3 de febrero;
- c) Festival Internacional Cultural del Mariachi: última semana de febrero y primera semana de marzo del año en curso, y si fuera el caso por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá cambiar si así lo requiera,
- d) Aniversario de la Erección del Municipio: 4 de marzo;
- e) Día de san Valentín: del 10 al 15 de febrero;

- f) Día de las madres: del 5 al 11 de mayo;
- g) Día de Corpus Christi: tres días de acuerdo al calendario;
- h) Día de la independencia de México: del 10 al 16 de septiembre; y
- i) Feria del Alfeñique: del 20 de octubre al 3 de noviembre.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico ordenar y reglamentar los tianguis de cada delegación del municipio y de su Cabecera Municipal.

Artículo 203.- El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus dependencias competentes de la administración pública municipal está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los verificadores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la dependencia correspondiente, con la cual se dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales y en su caso; la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificadores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, acreditando su personalidad con credencial oficial con fotografía debidamente expedida por la Dirección, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

Artículo 204.- El Ayuntamiento a través de sus dependencias competentes de la administración pública municipal, está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; así como se dé cumplimiento a las medidas por contingencia sanitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 205.- A la población del municipio conforme lo establece el Artículo 28 del presente Bando, queda estrictamente prohibido:

- I. Derogada.
- II. Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas de 12º y mayores de 12º con venta de alimentos, que no cuenten con su licencia de funcionamiento industrial, comercial y/o de prestación de servicios, se le solicitara que cierren su establecimiento hasta en tanto se desahogue su garantía de audiencia;
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.

- VI.** Derogada.
- VII.** Derogada.
- VIII.** Derogada.
- IX.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, Gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- X.** Quemar fuegos pirotécnicos en festividades civiles o religiosas sin la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Dirección de Gobernación y sin la previa anuencia de este Ayuntamiento, la cual no podrá realizarse, si no es por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XI.** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio con excepción de aquellas personas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;
- XII.** Derogada.
- XIII.** Derogada.
- XIV.** Derogada.
- XV.** Derogada.
- XVI.** Derogada.
- XVII.** Organizar peleas de perros y gallos clandestinos;
- XVIII.** Derogada.
- XIX.** Colocar mantas de propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo, que invada o que atraviese la vía pública, que cubra la fachada de los edificios públicos o que impida la visibilidad de los señalamientos viales, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XX.** Pegar, colocar, grafitear o pintar propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público federales, estatales y municipales sin la autorización de la dependencia de la administración pública municipal correspondiente, además de hacerse acreedor a las sanción administrativa que amerite, se procederá a despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la dependencia de la administración pública municipal correspondiente;
- XXI.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de la población del municipio;
- XXII.** Derogada.
- XXIII.** Ejercer el comercio o la prestación de servicios con otra modalidad no específica en su licencia, autorización o permiso;

- XXIV.** Vender tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y renta de películas reservadas para mayores;
- XXV.** Colocar en árboles o arbustos, anuncio de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;
- XXVI.** Operar aún y cuando tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, sin contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización que serán supervisados por la dependencia de la administración pública municipal correspondiente, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXVII.** Derogada.
- XXVIII.** Derogada.
- XXIX.** Realizar cualquier tipo de construcción en las minas ya explotadas;
- XXX.** La venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXXI.** Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- XXXII.** Derogada.
- XXXIII.** Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores de volumen alto, ocasionando molestia a la población del municipio;
- XXXIV.** Derogada.
- XXXV.** Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, a menos de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud;
- XXXVI.** Derogada.
- XXXVII.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales. tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;
- XXXVIII.** Derogada.
- XXXIX.** Derogada.
- XL.** Derogada.
- XLI.** Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;
- XLII.** No tener señalado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de acuerdo con la imagen urbana;
- XLIII.** Ejercer el comercio industrial o de servicio en lugar y forma diferentes a los que se les ha autorizado para tal efecto;
- XLIV.** Queda prohibido a la población propietaria de camiones, tráileres o cualquier otro vehículo de carga, que se estacione en la vía pública, aun cuando sea frente a su domicilio;
- XLV.** Romper intencionalmente todo tipo de envase de vidrio en vía pública;
- XLVI.** Derogada.

- XLVII.** Derogada.
- XLVIII.** Derogada.
- XLIX.** Derogada.
- L.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la dependencia de la administración pública municipal que se lo requiera;
- LI.** Vender productos o prestar servicios en días u horas no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ello;
- LII.** Siendo propietario o poseedor de un predio, que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, omitiendo pagar los derechos de conexión correspondiente;
- LIII.** Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación a su costa del daño que haya generado;
- LIV.** Pegar anuncios en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- LV.** Siendo propietario o poseedor de un vehículo, contaminar el ambiente del municipio;
- LVI.** Realizar matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando se haga con fines comerciales;
- LVII.** Derogada.
- LVIII.** Derogada.
- LIX.** Derogada.
- LX.** Derogada.
- LXI.** Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por la dependencia de la administración pública municipal correspondiente, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;
- LXII.** Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcionar datos falsos a la dependencia de la administración pública municipal respectiva, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- LXIII.** Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- LXIV.** Derogada.
- LXV.** Derogada.
- LXVI.** Derogada.
- LXVII.** Derogada.
- LXVIII.** Derogada.
- LXIX.** Construir marquesinas invadiendo vía pública o fuera de lo establecido por los lineamientos de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano;
- LXX.** Derogada.

- LXXI.** No respetar los señalamientos viales en las calles que se encuentran en reparación o construcción;
- LXXII.** Estacionar en las vías públicas cualquier tipo de vehículo, en lugar que sea considerado prohibido;
- LXXIII.** Circular cualquier tipo de vehículo en sentido contrario a los establecidos y señalados en el presente Bando; y
- LXXIV.** Estropear u obstaculizar las funciones de los Elementos de Seguridad Pública Municipal.
- Artículo 205 Bis.** - Todo establecimiento comercial de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, tiendas de conveniencia y similares, de acuerdo a la Gaceta de Gobierno de fecha 21 de agosto de 2020.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 206.- En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I.** El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II.** Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III.** El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV.** La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V.** La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables en colindancia con usos habitacionales y de servicios;
- VI.** La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento;
- VII.** Descargas de líquidos sin tratamiento previo, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII.** El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX.** Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- X.** El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en el presente Bando;
- XI.** A la población que haga caso omiso a las instrucciones o ademanes de señales de tránsito emitidas por los elementos de seguridad ciudadana; y

- XII.** Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 207.- Será infraccionada toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 208.- El OPDAPAS Calimaya en el ámbito de competencia de la Dirección General, la Dirección de Administración y Finanzas o el titular del área a cargo de la Comercialización e Ingresos, de manera coordinada aplicarán sanciones a los usuarios o poseedores que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de factibilidad de servicios o permiso correspondiente;
- II.** Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;
- III.** Incumplir las obligaciones derivadas del convenio de factibilidad de servicios o de los permisos otorgados en los términos de Ley;
- IV.** Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- V.** Aprovechar los servicios a que se refiere el presente Bando, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, en forma distinta a la autorización correspondiente;
- VI.** Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua y las que establezca la normatividad de la materia aplicable;
- VII.** Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a)** La violación de los sellos del mismo;
 - b)** No mantenerlo en condiciones de servicio;
 - c)** Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;
 - d)** Abstenerse de informar de su mal funcionamiento al OPDAPAS, Calimaya;
- IX.** Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
- X.** Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;

- XI. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;
- XII. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;
- XIII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y
- XIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento, el presente Bando y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 208 Bis.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De veinte a cien UMAS, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- II. De ciento uno a doscientos UMAS, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I y VI tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia;
- III. De doscientos uno a trescientos cincuenta UMAS, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones II, III, y IV.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Artículo 208 Ter.- Las sanciones se impondrán sin menoscabo del pago de los créditos fiscales, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación.

El monto de las sanciones impuestas, se integrará al patrimonio del OPDAPAS Calimaya.

Artículo 208 Quater.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores, serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más períodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos de los artículos anteriores.

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 209.- Derogado.

Artículo 210.- Derogado.

Artículo 211.- Derogado.

Artículo 212.- Derogado.

Artículo 213.- Derogado.

Artículo 214.- Derogado.

Artículo 215.- Derogado.

Artículo 216.- Derogado.

CAPÍTULO VII **DE LAS SANCIONES**

Artículo 217.- Derogado.

Artículo 218.- Derogado.

Artículo 219.- Derogado.

Artículo 220.- A aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización, en áreas forestales del Municipio, será remitida a la autoridad correspondiente.

Artículo 221.- En caso de ser necesario y justificado por la gravedad de la falta cometida, se procederá a la clausura o cancelación del permiso, autorización o licencia al comercio, industria o servicio, cuando se cometa una infracción que contravenga lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO de este ordenamiento.

Por el incumplimiento de estas indicaciones por parte de los particulares se otorgará una sanción que podrá ir desde 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Para el caso de los establecimientos que no cumplan con las indicaciones, la sanción podrá ir de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Para el caso de que un ciudadano sobrevuele drones en el territorio municipal y no haya presentado el permiso correspondiente ante la Dirección de Gobernación, se procederá a poner el aparato ante la autoridad correspondiente.

Artículo 222.- Derogado.

Artículo 223.- Derogado.

Artículo 224.- Derogado.

Artículo 225.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

Artículo 226.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con una unidad de medida y actualización, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 227.- Se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 228.- Derogado.

Artículo 229.- Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización, se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 230.- Se impondrá multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y
- IV. A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del gobierno municipal, con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

Artículo 231.- Se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 231 Bis. - Se impondrá multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

Artículo 231 Ter. - El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 1 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 232.- Se impondrá multa, y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y las demás disposiciones normativas expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 232 Bis. - Las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y las disposiciones que de éste emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o

especies de flora y fauna silvestre, conforme a lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;

- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un período de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo, si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años, la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Artículo 232 Ter.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se observarán las reglas siguientes:

- I. El apercibimiento, amonestación, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente o la autoridad municipal, pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento, la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las multas serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código y demás disposiciones que resulten aplicables;
- IV. La suspensión, clausura de actividades, obras, la suspensión o revocación de concesiones, permisos o autorizaciones serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal en su ámbito de competencia; y
- V. La reparación del daño y deterioro a la biodiversidad será impuesta por autoridad competente, previo dictamen técnico.

Artículo 232 Quater.- Las sanciones que establece por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, serán impuestas por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 232 Quinques.- Las sanciones anteriores serán aplicadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

Artículo 232 Sexies.- Cuando del resultado de las visitas de inspección que contempla el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se presuma que

existe riesgo inminente de daños o deterioro grave a la biodiversidad y al medio ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave, esta autoridad podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La detención de los presuntos responsables, quienes sin demora deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente;
- II. El aseguramiento precautorio de los recursos naturales, y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;
- III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos dedicados al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos naturales, en bienes ambientales, o materias primas; de los sitios e instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar la biodiversidad a los elementos y recursos naturales; y
- IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento de la actividad que se trate.

Cuando la autoridad competente imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas, se indicarán las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron y los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas estas, se ordene el retiro de dichas medidas.

Artículo 233.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 234.- Se impondrá multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 235.- Se sancionará con multa hasta de 50 unidades de medida y actualización a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 236.- Se sancionará con multa de hasta 50 unidades de medida y actualización y se determinará la demolición de construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 237.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 238.- Derogado.

Artículo 239.- Derogado

Artículo 240.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden

público, asimismo, cuando el infractor se resista y evada el pago de la multa mostrando rebeldía ante lo dispuesto por este Bando y sus reglamentos.

Artículo 241.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales, sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los reglamentos municipales.

Artículo 242.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 243.- Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días no permitidos.

Artículo 244.- Todas aquellas acciones u omisiones que en términos del presente Bando sean sancionables y que en el mismo no tengan una sanción individualizada, serán sancionadas de acuerdo con lo que discrecionalmente y dentro de los parámetros establecidos en el presente Bando determine la Autoridad Municipal competente o en las leyes aplicables.

Artículo 244 Bis.- Serán sanciones en materia de Protección Civil las siguientes: Multar y/o suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización; o
- b) Arresto administrativo.

Serán consideradas infracciones administrativas las siguientes:

- I. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o LP, en depósitos mayores de diez kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia menor a cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
- II. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación;
- III. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación;
- IV. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Comercializar artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

- VI. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento;
- VII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- IX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- X. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XII. Realice quemas sin darle aviso a la Autoridad Municipal, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a estos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente; y
- XIII. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad, se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 245.- A los conductores de vehículos de carga pesada que no den cumplimiento al artículo 84 del presente Bando, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 246.- A los conductores de vehículos de transporte público y particulares que no den cumplimiento al artículo 85 del presente Bando, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 247.- Se impondrá multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

Artículo 248.- A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo 205 del presente Bando, serán acreedores a una sanción consistente en una multa económica, que va desde las 10 a 50 unidades de medida y actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida.

Artículo 249.- Se impondrán de 5 a 50 unidades de medida y actualización, a la población del Municipio que no dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 198 fracción II del presente Bando.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 250.-Derogado.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 251.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la

existencia de una acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y reglamentos, licencias, permisos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los Órganos de la Administración Municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la ilegalidad en su caso, o asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios, muebles e inmuebles;
- V. Demolición parcial o total; y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Artículo 252.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 253.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los Órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 254.- La autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial del inmueble;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Evacuación de las zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 255.- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

Artículo 256.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 257.- El Procedimiento Administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger los derechos de los administrados.

Artículo 258.- Los actos o resoluciones de los Órganos Municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 259.- Contra los actos de Autoridades Administrativas procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 260.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

CAPÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 261.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 262.- Es obligación de todo Servidor Público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 263.- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas, existe una Unidad Administrativa denominada Órgano Interno de Control Municipal, quien instrumenta los procedimientos administrativos en contra de los Servidores Públicos Municipales, y en su caso aplica las sanciones en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO *DE LAS REFORMAS AL BANDO*

Artículo 264.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 265.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 266.- El Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal.

Artículo 267.- Las Reformas y Adiciones a este Bando, así como los Reglamentos Municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estimen convenientes.

Artículo 268.- La iniciativa de Reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 269.- En lo no previsto para el cumplimiento del presente Bando Municipal, se aplicarán las Normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

Artículo 270.- La revisión total o Reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales mínimos necesarios, o las contravenga, serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Calimaya, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el Portal Electrónico y Estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2024, a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice mediante acto solemne.

TERCERO: Se reforma y adiciona el Bando Municipal de Calimaya, publicado en la Gaceta Municipal, el 5 de febrero de 2023.

CUARTO: El Secretario del Ayuntamiento hará que se publique y se cumpla; dado en el Palacio Municipal de Calimaya, México, en la 85TA Sesión Ordinaria de los Integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de Calimaya, México, el día 25 de enero del 2024.

RÚBRICA



OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LETICIA NAVARRETE BECERRIL
SÍNDICO MUNICIPAL



ERICK RENÉ HERNÁNDEZ MUNGUÍA
PRIMER REGIDOR



AIDEE LIZETH CANO VAZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR



ERNESTO ESTEVEZ GUERRA
TERCER REGIDOR



HITZEL SELENE BERNAL MARTINEZ
CUARTO REGIDOR



YAZMIN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
QUINTO REGIDOR



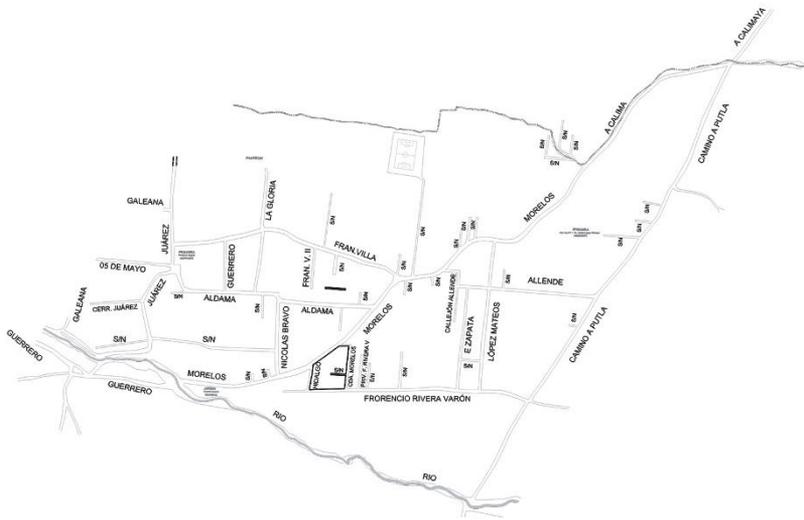
GLORIA SELENE CERVANTES GARCÍA
SEXTO REGIDOR



JUAN VALDES VARONA
SEPTIMO REGIDOR



SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



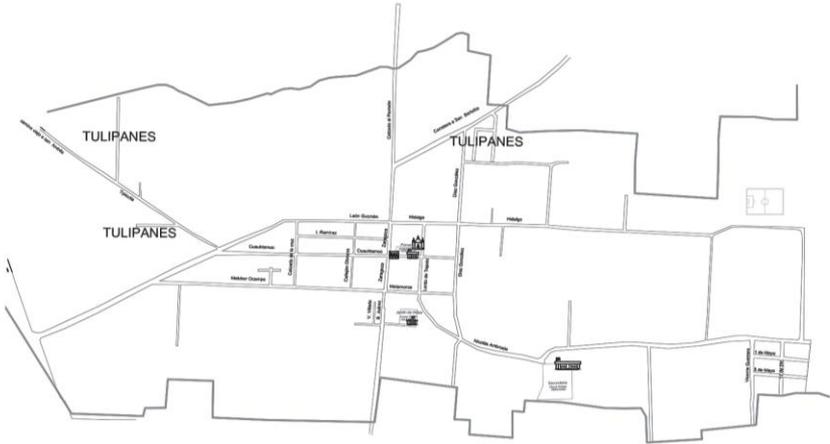
SAN DIEGO LA HUERTA



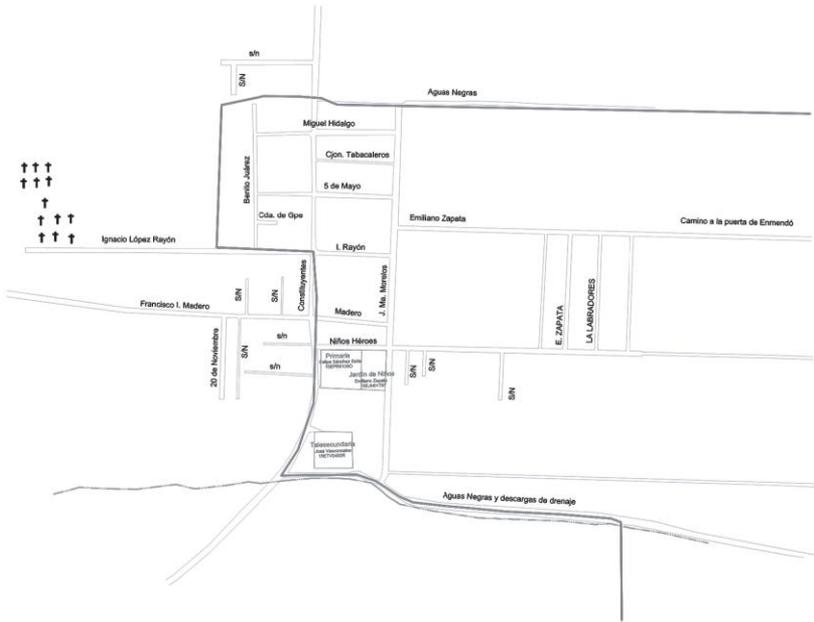
SAN MARCOS DE LA CRUZ



SAN LORENZO CUAHTENCO



LA CONCEPCIÓN COATIPAC



SAN BARTOLITO TLATELOLCO

